

acreditado; y no estando bien guarnecidos, no se cobrará nada por su hechura; los precios por guarnecer cada mueble son, á saber: sillas á la francesa, 10: asientos de piano, 12: sillas de despacho, 24: butacas, 30: otomanas, 40: confidentes, 50: sofás, 60: banquetas para los piés, 8. Con la misma equidad se hace todo lo que pertenezca á dicho oficio, á precios arreglados.

TARJETAS.

La antigua y acreditada fábrica de tarjetas, y obrador de estampador de Aparicio, que estaba en la calle de la Cruz, núm. 36, frente al teatro, se ha mudado á la calle de Barcelona (antes Ancha de Majaderitos), núm. 14, esquina á la citada calle de la Cruz, donde se sigue estampando á los precios corrientes del día, toda clase de tarjetas y láminas, con el mismo esmero y perfeccion que antes, por estar su desempeño al cargo del mismo Aparicio, que aquel establecimiento tenia. En el mismo se venden tarjetas, estampas de todas clases, rótulos para botellas, etc.

TARJETAS: se hacen las de litografía á 16 y 20 rs. el ciento; las estampadas, á 16, y las de relieve inclusa la plancha, á 16; los estados, facturas, letras, membretes, esuelas de participacion y demas trabajos litográficos, todo con prontitud, esmero y economia, segun lo tiene acreditado el establecimiento, almacen de papel y litografía de Castelló, calle de la Concepcion, núm. 1, junto á la calle de Atocha.

TARJETAS DE ÚLTIMA MODA: de relieve en letra inglesa y española, á 16 rs. el ciento, inclusa la plancha de cobre; dichas, trayendo la plancha, á 12 rs., hechas en el mismo día que se encarguen; las de lámina, á 16; las litografiadas, de 12 rs. en adelante. Tarjetones de casamiento, de última moda, con orlas en relieve de mucho gusto, á precios arreglados; litografía de Mateu, calle de la Montera, núm. 53, y calle de Preciados, núm. 2.

VIDRIERO, PLOMERO Y HOJALATERO.

CANDELA, D. Manuel: Prado, 17. Baños grandes de zinc con adornos de lo mismo estampados, al precio de 600 rs. Id. id. de id. de piés el baño de María, pintado al cobre, borde pulido, con asas de metal, á 100.

VILLARES.

AVISO Á LOS CAFÉS. D. Francisco Amorós, tan ventajosamente conocido en esta capital por sus obras en los villares, avisa de que deja un depósito establecido en poder de persona que ofrezca garantías á los compradores, en la calle de María Cristina, núm. 4; allí se venderán mesas nuevas, y se harán todas las composturas necesarias. Tambien por conducto del señor Amorós, se mandarán tazas para el servicio de café, y otros artículos de porcelana, ó sea la verdadera china, de la fábrica de D. José Vall de Barcelona.

VINO DE CHAMPAGNE.

Se vende una partida procedente de uno de los mejores cosecheros. Se espenderá por cestas de doce botellas y también sueltas : darán razón en la calle Mayor , núm. 66 , fonda Suiza.

VINOS (ALMACEN DE).

Calle de Jacometrezo , núm. 23 , se vende vino de Valdepeñas á 32 y 36 rs. arroba ; de la Mancha , á 28 ; de Arganda , á 26 rs. arroba ; la botella de Valdepeñas á 15 cuartos , y la de Arganda á 12 , hay botellas lacradas : en la misma bodega á 13 cuartos llevando otra vacía.

VINOS FINOS y añejos de pasto. Estos vinos , elaborados á la bordalesa por operarios de aquel país , sumamente estomacales , agradables y ligeros para beberse en cantidad , conservados en toneles , y completamente depurados ; se dan al consumo clarificados y embotellados al cuarto año , por lo menos , de su cosecha.

Precio , 24 rs. la docena de botellas , devolviendo igual número de vacías.

Los pedidos se dirigirán á la calle del Espejo , núm. 5 , esterería y horchatería.

VINOS Y LICORES.

CHASTELLIER , gran depósito de vinos franceses y licores extranjeros , único establecimiento de su clase en Madrid : calle del Principe , 12.

ZAPATERÍA.

Calle de la Reina , núm. 9 , tienda de zapatería , se dan las botas de señora , negras y de color , á 26 y 28 rs. ; id. con charol , á 32 y 34 ; zapatos de escarpin con tapas , á 11 ; id. de dos costuras , á 13 ; id. de rusel , negros y de colores á 12 y 13 ; botitas de niñas , de todas clases , desde 11 hasta 18 ; el dueño de este establecimiento , responde de las composturas de su calzado gratis.



INDICADOR

de las Calles y Plazas, y de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

ADVERTENCIA. La *e* significa entrada y la *s* salida de la calle.

A

- ABADA, *entrada por la* Plazuela del Cármen: *salida por la de* Ja-comelrezo.
- ABADES, *e* Meson de Paredes: *s* Embajadores.
- ABADIA Y CASTRO, hoy Castro.
- ACUERDO, *e* Noviciado: *s* San Hermenegildo.
- ADUANA, *e* Montera: *s* Angosta de Peligros.
- ADUANA VIEJA, Plazuela de la: *e* Atocha: *s* Plazuela de la Leña.
- AFELIGIDOS, Plazuela de: *e* Leganitos: *s* Duque de Liria.
- AGUARDIENTE, *e* Costanilla de San Andrés: *s* Plazuela del Alamillo.
- AGUAS, *e* Tabernillas: *s* Don Pedro.
- AGUAS, hoy de la Caza.
- AGUEDA, Santa: *e* Santa Brígida: *s* San Mateo.
- AGUILA, *e* Mediodía grande: *s* Campillo de Gil y Mon.
- AGUSTIN, San: *e* Prado: *s* Lope de Vega.
- AGUSTIN, San: hoy Callejon del Tio Estéban.
- ALAMEDA, *e* Plazuela de la platería de Martínez: *s* Gobernador.
- ALAMILLO, *e* Costanilla de San Andrés: *s* Plazuela del Alamillo.
- ALAMILLO, Plazuela del: *e* Alamillo: *s* Morería.
- ALAMO, *e* Plazuela de los Mostenses: *s* Plazuela de Capuchinas.
- ALBA (véase Duque de Alba).
- ALBERTO, San: *e* Montera: *s* Plazuela del Cármen.
- ALCALÁ, *e* Puerta del Sol: *s* Paseo del Prado.
- ALMENDRO, *e* Nuncio: *s* Plazuela del Humilladero.
- ALMIRANTE, *e* Barquillo: *s* Paseo de Recoletos.
- ALMIRANTE, Plazuela del: hoy Plazuela del Rey.
- ALMUDENA, Real de la: *e* Plazuela de la Villa: *s* Plazuela de los Consejos.
- ALMUDENA, Chica de la: *e* Plazuela de los Consejos: *s* Plazuela de Santa María.
- ALTAMIRA, Travesía de: *e* Justa: *s* Flor alta.
- AMANIEL, *e* Plazuela de Capuchinas: *s* San Hermenegildo.
- AMARGURA, *e* Mayor: *s* Plaza Mayor.
- AMAZONAS, *e* Plazuela del Rastro: *s* Peñon.
- AMNISTIA, *e* Espejo: *s* Santiago.

- AMOR DE DIOS, *e* Huertas: *s* Plazuela de Anton Martin.
 AMOR DE DIOS BAJA, hoy Provisiones.
 ANA, Santa: *e* Ruda: *s* Bastero.
 ANDRÉS, San: *e* Espiritu Santo: *s* Divino Pastor.
 ANDRÉS, Callejon de San: *e* Divino Pastor: sin salida.
 ANDRÉS, Callejon y Arco de San: *e* Puerta de Moros: *s* Se-
 govia.
 ANDRÉS, Plazuela de San: *e* Carros: *s* Humilladero.
 ANGEL, *e* Aguas: *s* Santos.
 ANGEL, Plazuela del: *e* Carretas: *s* Plazuela de Santa Ana.
 ANGELES, hoy Costanilla de los.
 ANIMAS, hoy Salesas.
 ANTON, San: *e* San Márcos: *s* Barquillo.
 ANTON MARTIN, Plazuela de: *e* Atocha: *s* Atocha.
 ARCO DE SAN GINÉS, hoy Pasadizo de San Ginés.
 ARCO DEL TRIUNFO, *e* Mayor: *s* Plaza Mayor.
 ARCO DE SANTA MARÍA, *e* Fuencarral: *s* Libertad.
 ARENAL, *e* Puerta del Sol: *s* Plazuela de Isabel II.
 ARGANZUELA, *e* Toledo: *s* á las tapias.
 ARGANZUELA, Costanilla de la: *e* Arganzuela: sin salida.
 ARMERÍA, Plazuela de la: *e* Procuradores: *s* Arco de Palacio.
 ATAUD, hoy Travesía de Trujillos.
 ATOCHA, *e* Plazuela de Santa Cruz: *s* Puerta de Atocha.
 AUNQUE OS PESE, hoy Travesía de la Parada.
 AUTORES, *e* Plazuela de Santa María: *s* Viento.
 AVE MARÍA, *e* Magdalena: *s* Plazuela de Lavapiés.
 AZOTADO, hoy Gordon.
 AZOTADO, hoy Grafal.

B

- BAILEN, *e* Plazuela de Oriente: *s* Plazuela de San Marcial.
 BALLESTA, *e* Desengaño: *s* Corredera baja de San Pablo.
 BALLESTA, Travesía de la: *e* Ballesta: *s* Corredera de S. Pablo.
 BAÑO, *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Prado.
 BARAJAS (véase Conde de Barajas).
 BÁRBARA, Santa: *e* Fuencarral: *s* Plazuela de San Ildefonso.
 BÁRBARA, Plazuela de Santa: *e* Hortaleza: *s* Puerta de Santa
 Bárbara.
 BÁRBARA LA VIEJA, Santa: hoy Gongóra.
 BARCELONA, *e* Cádiz: *s* Cruz.
 BARCO, *e* Desengaño: *s* Plazuela de San Ildefonso.
 BARQUILLO, Real del: *e* Alcalá: *s* Hortaleza.
 BARRANCO DE EMBAJADORES, al fin de la calle de Embajadores.
 BARRIO NUEVO, *e* Concepcion gerónima: *s* Plazuela del Progreso.
 BARTOLOMÉ, San: *e* Pazueta de Bilbao: *s* Arco de Santa María.
 BASTERO, *e* Toledo: *s* Carnero.
 BATAN Y DIVINO PASTOR, hoy Divino Pastor.
 BEATAS, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Alamo.
 BEATAS, Travesía de las: *e* Travesía de la Parada: *s* Beatas.
 BELEN, *e* San Anton: *s* Barquillo.

- BELEN, Travesía de: *e* Plazuela del Duque de Frias: *s* Belen.
 BENEFICENCIA, *e* Fuencarral: *s* San Opropio.
 BENITO, San: hoy Noviciado.
 BENITO, San: hoy Torrijos.
 BENITO, San: hoy Beneficencia.
 BERENGENA, *e* Huertas: *s* San Juan al Prado.
 BERNABÉ, San: *e* Calatrava: *s* Campillo de Gil y Mon.
 BERNARDO, Ancha de San: *e* Plazuela de Santo Domingo:
s Puerta de Fuencarral.
 BERNARDINO, San: *e* Plazuela de Capuchinas: *s* Plazuela de
 Aflijidos.
 BERNARDO, San: hoy Salitre.
 BERNARDO, Angosta de San (véase Aduana).
 BIBLIOTECA, *e* Cuesta de Santo Domingo: *s* Plazuela de la En-
 carnacion.
 BILBAO, Plazuela de: *e* Infantas: *s* Infantas.
 BIOMBO, *e* Plazuela del Biombo: *s* Factor.
 BIOMBO, Travesía del: *e* Plazuela de San Nicolás: *s* Biombo.
 BIOMBO, Plazuela del: *e* Travesía del Luzon: *s* Biombo.
 BLAS, San: *e* San Pedro: *s* Leche.
 BODEGA DE SAN MARTIN, *e* Arenal: *s* Flora.
 BODEGONES (véase Velas).
 BOLA, *e* Plazuela de la Encarnacion: *s* Plazuela de Santo Do-
 mingo.
 BONETILLO, *e* Mayor: *s* Escalinata.
 BORDADORES, *e* Mayor: *s* Arenal.
 BOTEROS, *e* Mayor: *s* Plaza Mayor.
 BOTONERAS, *e* Plaza Mayor: *s* Imperial.
 BRÍJIDA, Santa: *e* Fuencarral: *s* Hortaleza.
 BRINGAS, Travesía de: *e* Ciudad-Rodrigo: *s* Plazuela de San
 Miguel.
 BRUNO, San: *e* Toledo: *s* Cava baja.
 BUENAVENTURA, San: *e* Carrera de San Francisco: *s* Vistillas.
 BUENAVENTURA, San: hoy Callajon de Leganitos.
 BUENAVISTA, *e* Santa Isabel: *s* Fé.
 BUENAVISTA, hoy Tesoro.
 BURRO, hoy Colegiata.

C

- CABALLERO DE GRACIA, *e* Montera: *s* Alcalá.
 CABESTREROS, *e* Meson de Paredes: *s* Embajadores.
 CABESTREROS, Travesía de: *e* Cabestreros: *s* Embajadores.
 CABEZA, *e* Jesus y María: *s* Ave Maria.
 CÁDIZ, *e* Carretas: *s* Espoz y Mina.
 CALATRAVA, *e* Humilladero: *s* Santos.
 CALDERON DE LA BARCA, *e* Almudena: *s* Plazuela del Biombo.
 CALVARIO, *e* Jesus y María: *s* Olivar.
 CAMPILLO DE LAS VISTILLAS, *e* Don Pedro: *s* Portillo de las Vis-
 tillas.
 CAMPILLO DE MANUELA, *e* Olivar: *s* Lavapies.

- CAMPILLO Y CARRERA DE SAN FRANCISCO, *e* Puerta de Moros:
s á San Francisco.
- CANDIL, *e* Cármen: *s* Preciados.
- CANTARRANAS, hoy Lope de Vega.
- CAÑIZARES, *e* Atocha: *s* Magdalena.
- CAÑOS DEL PERAL, hoy Caños.
- CAÑOS, *e* Plaza de Isabel II: *s* Costanilla de los Angeles.
- CAÑOS VIEJOS, Cuesta de los: *e* Segovia: *s* Moreria.
- CAPELLANES, *e* Plazuela de Celenque: *s* Preciados.
- CAPUCHINAS, Plazuela de las: *e* Reyes: *s* Bernardino.
- CAPUCHINOS, Costanilla de los: *e* Plazuela de Bilbao: *s* San Márcos.
- CAPUCHINOS, Plazuela de: *e* Infantas: *s* Infantas.
- CARAVAGA, Cruz de: *e* Lavapiés: *s* Meson de Paredes.
- CARBON, *e* Jacometrezo: *s* Desengaño.
- CARBONERAS, Plazuela de las: *e* Conde Miranda: sin salida.
- CÁRLOS, San: *e* Olivar: *s* Ave Maria.
- CÁRLOS III, *e* Plazuela de Isabel II: *s* Plazuela de Oriente.
- CÁRMEN, *e* Puerta del Sol: *s* Plazuela de San Jacinto.
- CÁRMEN, Plazuela de: *e* San Alberto: *s* Abada.
- CARNERO, *e* Rivera de Curtidores: *s* Arganzuela.
- CARRERA Y CAMPILLO DE SAN FRANCISCO, *e* Puerta de Moros:
s á San Francisco.
- CARRERA DE SAN GERÓNIMO, *e* Puerta del Sol: *s* Plazuela de las Górtas.
- CARRETAS, *e* Puerta del Sol: *s* Atocha.
- CARROS, Plazuela de los: *e* Puerta de Moros: *s* San Andrés.
- CASINO, *e* Embajadores: *s* Callejon del Bentorrillo.
- CASTRO, *e* Reyes: *s* Dos Amigos.
- CATALINA, Santa: *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Prado.
- CATALINA LA VIEJA, Santa: hoy Colon.
- CATALINA DE LOS DONADOS, Santa: hoy Donados.
- CATALINA DE LOS DONADOS, Plazuela de Santa: *e* Costanilla de los Angeles: *s* Flora.
- CAVA ALTA, *e* Grafal: *s* Puerta de Moros.
- CAVA BAJA, *e* Puerta Cerrada: *s* Puerta de Moros.
- CAVA DE SAN MIGUEL, *e* Plazuela de San Miguel: *s* Cuchilleros.
- CAZA, *e* Mayor: *s* Plazuela de Herradores.
- CEBADA, *e* Plazuela de la Cebada: *s* Humilladero.
- CEBADA, Plazuela de la: *e* Toledo: *s* Toledo.
- GEDACEROS, *e* Alcalá: *s* Carrera de San Gerónimo.
- CELENQUE, Plazuela de: *e* Arenal: *s* Capellanes.
- CENICERO, *e* Gobernador: *s* Atocha.
- CERVANTES, *e* Leon: *s* Plazuela de Jesus.
- CERRILLO DEL RASTRO, *e* Rivera de Curtidores: *s* Peñon.
- CIEGOS, Cuesta de los: *e* Segovia: *s* Moreria.
- CIPRIANO, San: *e* María Cristina: *s* Leganitos.
- CIUDAD-RODRIGO, *e* Plaza Mayor: *s* Platerias.
- CLARA, Santa: *e* Plazuela de Santiago: *s* Plazuela de Oriente.
- CLAVEL, *e* Caballero de Gracia: *s* Infantas.
- CLAVEL, hoy Trujillos.

- CLAVEL, hoy Travesía de Altamira.
 CODO, hoy Costanilla del Nuncio.
 CODO, hoy Callejon de Preciados.
 CODO, e Plazuela de la Villa: s Plazuela del Conde de Miranda.
 COFREROS, e Puerta del Sol: s Zarza.
 COJOS, e Toledo: s Arganzuela.
 COLEGIATA, e Toledo: s Plazuela del Progreso.
 COLMILO, e Fuencarral: s Hortaleza.
 COLON, e Fuencarral: s Plazuela de San Ildefonso.
 COLOREROS, e Mayor: s Arco de San Ginés.
 COMADRE, e Esgrima: s Barranco de Embajadores.
 COMADRE, Travesía de la: e Jesus y Maria: s Comadre.
 COMENDADORAS, Plazuela de las: e Quiñones: s Amaniel.
 CONCEPCION, hoy Travesía de las Pozas.
 CONCEPCION GERÓNIMA, e Atocha: s Toledo.
 CONCEPCION, Callejon de la: e Concepcion gerónima: sin salida.
 CONCEPCION GERÓNIMA, Plazuela de la: e Concepcion gerónima: sin salida.
 CONCHAS, e Plazuela de Navalon: s Costanilla de los Angeles.
 CONDE, e Cordon: s Rollo.
 CONDE, Travesía del: e Segovia: s Conde.
 CONDE DE BARAJAS, e Puerta Cerrada: s Pasa.
 CONDE DE BARAJAS, Plazuela del: e Conde de Barajas: sin salida.
 CONDE DUQUE, e Plazuela de Afligidos: s Portillo del Conde Duque.
 CONDE DE MIRANDA, e Plazuela de San Miguel: s Plazuela de San Miguel.
 CONDE DE MIRANDA, Plazuela del: e Conde de Miranda: s Pasa.
 CONSEJOS, Pretil de los: e Plazuela de los Consejos: s Villa.
 CONSEJOS, Plazuela de los: e Almudena: s Santa Maria.
 CONSERVATORIO, Travesía del: e Maria Cristina: s Reyes.
 CONSTITUCION, Plaza de la: e Mayor: s Toledo y Atocha.
 CORDON, e Plazuela de la Villa: s Segovia.
 CORDON, Plazuela del: e San Justo: s Cordon.
 CORRAL DE LAS NARANJAS, e Moreria vieja.
 CORREDERA BAJA DE SAN PABLO, e Luna: s Plazuela de San Ildefonso.
 CORREDERA ALTA DE SAN PABLO, e Plazuela de San Ildefonso: s Velarde.
 CORREO, e Mayor: s Paz.
 CORTES, Plazuela de las: e Carrera de San Gerónimo: s Prado.
 COSME Y DAMIAN, San: e Santa Isabel: s Salitre.
 COSTANILLA DE LOS ANGELES, e Plazuela de Isabel II: s Plazuela de Santo Domingo.
 COSTANILLA DE SAN ANDRÉS, e Puerta de Moros: s Segovia.
 COSTANILLA DE CAPUCHINOS, e Plazuela de Bilbao: s San Márcos.
 COSTANILLA DE LOS DESAMPARADOS, e Huertas: s Atocha.
 COSTANILLA DE SAN JUSTO, e Plazuela del Cordon: s Segovia.
 COSTANILLA DE SANTIAGO, e Herradores: s Milaneses.

- COSTANILLA DEL NUNCIO, *e* Nuncio: *s* Segovia.
 COSTANILLA DE SAN PEDRO, *e* Segovia: *s* Plazuela de San Andrés.
 COSTANILLA DE SANTA TERESA, *e* Plazuela de Santa Teresa: *s* Barquillo.
 COSTANILLA DE LAS TRINITARIAS, *e* Lope de Vega: *s* Huertas.
 COSTANILLA DE SAN VICENTE, *e* San Vicente: *s* Palma alta.
 COSTANILLA DE LA VETERINARIA, *e* Plazuela de las Salesas: *s* Paseo de Recoletos.
 CRISTO, *e* Amanuel: *s* Limon alta.
 CRISTÓBAL, San: *e* Mayor: *s* Plazuela de Santa Cruz.
 CRUZ, Plazuela de Santa: *e* Esparteros: *s* Plazuela de Provincia.
 CRUZ, *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Plazuela del Angel.
 CRUZ DE CARAVACA, hoy Caravaca.
 CRUZ DEL ESPÍRITU SANTO, hoy Espiritu Santo.
 CRUZ NUEVA, hoy Santa Lucia.
 CRUZ VERDE, *e* Luna: *s* Pez.
 CRUZ VERDE, Travesía de la: *s* Ancha de San Bernardo: *s* Cruz Verde.
 CRUZ DE LA ZARZA, hoy Zarza.
 CRUZADA, *e* Plazuela de Santiago: *s* San Nicolás.
 CUADRA, hoy Travesía del Conservatorio.
 CUCHILLEROS, *e* Puerta Cerrada: *s* Escalerilla de piedra.
 CUERVO, *e* Estudios: *s* Plazuela del Rastro.
 CUESTA DE LOS CAÑOS VIEJOS, *e* Segovia: *s* Morería.
 CUESTA DE SANTO DOMINGO, *e* Plazuela de Santo Domingo: *s* Plazuela de Oriente.
 CUESTA DE LOS CIEGOS, *e* Segovia: *s* Morería.
 CUESTA DE RAMON, *e* Segovia: *s* Ventanilla.
 CUESTA DE LA VEGA, *e* Plazuela de Santa María: *s* Portillo de la Vega.
 CUEVA, *e* Justa: *s* Ancha de San Bernardo.
 CHINCHILLA, *e* Abada: *s* Jacometrezo.
 CHOPA, *e* Santa Ana: *s* Mira el Rio alta.

D

- DAMAS Y PRIMAVERA, hoy Primavera.
 DÁMASO, San: *e* Estudios: *s* Embajadores.
 DAOIZ, *e* Dos de Mayo: *s* Ancha de San Bernardo.
 DESAMPARADOS, Costanilla de los: *e* Huertas: *s* Atocha.
 DESCALZAS, Plazuela de las: *e* Misericordia: *s* Plazuela de San Martin.
 DESENGAÑO, *e* Fuencarral: *s* Luna.
 DESENGAÑO, Travesía del: *e* Jacometrezo: *s* Desengaño.
 DIEGO VELAZQUEZ, *e* Vergara: *s* Ramales.
 DIMAS, San, *e* Palma baja: *s* á las tapias.
 DIMAS, Callejón de San: *e* San Dimas: *s* á las tapias.
 DIVINO PASTOR, *e* Fuencarral: *s* San Andrés.
 DOMINGO, Santo: hoy Cuesta de Santo Domingo.

- DOMINGO, Santo: hoy Quiñones.
 DOMINGO, Plazuela de Santo: *e* Preciados: *s* Ancha de San Bernardo.
 DONADOS, *e* Plazuela de Santa Catalina de los Donados: *s* Arenal.
 DON FELIPE, *e* Plazuela de San Ildefonso: *s* Madera alta.
 DON PEDRO, *e* Puerta de Moros: *s* Vistillas.
 DOS AMIGOS, *e* San Bernardino: *s* Plazuela de Leganitos.
 DOS DE MAYO, *e* San Vicente alta: *s* Daoiz.
 DOS HERMANAS, *e* Meson de Paredes: *s* Embajadores.
 DOS MANCEBOS, hoy Mancebos.
 DUDA, *e* Mayor: *s* Arenal.
 DUQUE DE ALBA, *e* Plazuela del Progreso: *s* Estudios.
 DUQUE DE ALBA, Plazuela del: sin salida.
 DUQUE DE ALVA, (véase Emperatriz).
 DUQUE DE LIRIA, *e* Plazuela de Aflijidos: *s* Portillo de San Bernardino.
 DUQUE DE NÁJERA, *e* Almudena: *s* Sacramento.
 DUQUE DE OSUNA, *e* Plazuela de Leganitos: *s* Pricipe Pio.
 DUQUE DE OSUNA, Callejon del: *e* Callejon de San Marcial, *s* Duque de Osuna.
 DUQUE DE FRIAS, Plazuela del: *e* Góngora: *s* San Lúcas.

E

- EGUILUZ, *e* San Cipriano: *s* Plazuela de Leganitos.
 EMBAJADORES, Callejon de: *e* Embajadores.
 EMBAJADORES, *e* San Dámaso: *s* Portillo de Embajadores.
 EMPecinado, hoy Victoria.
 EMPERATRIZ, *e* Barquillo: *s* Salesas.
 ENCARNACION, *e* Plazuela de la Encarnacion: *s* Plazuela de los Ministerios.
 ENCARNACION, Plazuela de la: *e* Biblioteca: *s* Encarnacion.
 ENCOMIENDA, *e* Meson de Paredes: *s* Embajadores.
 ENCOMIENDA, Travesía de la: *e* Juanelo: *s* Encomienda.
 ENHORAMALA VAYAS, hoy Travesía de la Parada.
 ESCALERILLA DE PIEDRA, *e* Plaza Mayor: *s* Cuchilleros.
 ESCALINATA, *e* Meson de Paños: *s* Plazuela de Isabel II.
 ESCORIAL, *e* Corredera baja de San Pablo: *s* Jesus del Valle.
 ESCUADRA, *e* Torreçilla de Leal: *s* Primavera.
 ESGRIMA, *e* Jesus y María: *s* Meson de Paredes.
 ESPADA, *e* Plazuela del Progreso: *s* Esgrima.
 ESPARTEROS, *e* Mayor: *s* Plazuela de Santa Cruz.
 ESPEJO, *e* Santiago: *s* Independencia.
 ESPERANZA, *e* Ave María: *s* Escuadra.
 ESPERANCILLA, hoy Travesía de la Comadre.
 ESPINO, *e* Provisiones: *s* Barranco de Embajadores.
 ESPÍRITU SANTO, *e* Corredera alta de San Pablo: *s* Ancha de San Bernardo.
 ESPOZ Y MINA, *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Cruz.
 ESTÉBAN, San: hoy Pontejos.
 ESTRELLA, *e* Silva: *s* Ancha de San Bernardo.

ESTUDIOS Vieja, hoy Mancebos.
 ESTUDIOS DE SAN ISIDRO, e Toledo: s San Dámaso.
 ESTUDIOS DE LA VILLA, hoy Villa.
 EUGENIO, San: e Atocha: s Santa Isabel.

F

FACTOR, e Plazuela de los Consejos: s Reveque.
 FARMACIA, e Fuencarral: s Hortaleza.
 FÉ, e Plazuela de Lavapiés: s tapias del Salitre.
 FELIPE NERI, San: e Mayor: s Plazuela de Herradores.
 FELIPE QUINTO, e Plazuela de Isabel II: s Plazuela de Oriente.
 FERNANDO, San: hoy Libertad.
 FLOR, hoy Travesía del Desengaño.
 FLOR, hoy Travesía de las Vistillas.
 FLORA, e Bodega de San Martín: s Plazuela de Santa Catalina de los Donados.
 FLOR ALTA, e Justa: s Ancha de San Bernardo.
 FLOR BAJA, e Ancha de San Bernardo: s Leganitos.
 FLORIDA, e Hortaleza: s San Opropio.
 FLORIDA, Travesía de la: e Florida: s San Opropio.
 FLORIDA BLANCA, e Plazuela de las Cortes.
 FLORIN, e Plazuela de las Cortes: s Sordo.
 FOMENTO, e Cuesta de Santo Domingo: s Río.
 FRANCISCO, Carrera de San: e Puerta de Moros: s San Francisco.
 FRESA, e Zaragoza: s Plazuela de Provincia.
 FRANCOS, hoy Cervantes.
 FÚCAR, e Plazuela de San Juan: s Atocha.
 FÚCAR, Travesía de: e Fúcar: s Leche.
 FUEGO, hoy Santo Tomé.
 FUENCARRAL, e Montera: s Puerta de Bilbao.
 FUENTES, e Plazuela de Herradores: s Arenal.

G

GARDUÑA, e Ancha de San Bernardo: s Parada.
 GATO, e Cruz: s Gorguera.
 GERONA, e Plazuela de Provincia: s Plaza Mayor.
 GIL, Plazuela de San: hoy Plazuela de San Marcial.
 GIL Y MON, Campillo de: e Aguila: s Rosario.
 GINÉS, Pasadizo de San: e Arenal: s Plazuela de San Ginés.
 GINÉS, Plazuela de San: e Coloreros: s Bordadores.
 GITANOS, e Sevilla: s Cedaceros.
 GOBERNADOR, e Costanilla de los Desamparados: s Paseo del Prado.
 GÓNGORA, e Válgame Dios: s Plazuela del Duque de Frias.
 GORGUERA, e Cruz: s Plazuela de Santa Ana.
 GRAFAL, e Tintoreros: s Cava alta.
 GRANADO, e Redondilla: s Plazuela de la Morería.
 GRANADO, Plazuela del: e Granado: s Mancebos.

- GRAVINA, e Hortaleza: s San Anton.
 GREDÁ, e Cedaceros: s Turco.
 GREGORIO, San: hoy Costanilla de San Vicente.
 GREGORIO, San: e Soldado: s Belen.
 GREGORIO, San: hoy Irlandeses.
 GUÁRDIAS, Travesía de: e Limon alta: s Conde Duque.

H

- HERNAN CORTÉS, e Fuencarral: s Hortaleza.
 HERMENEGILDO, San: e Ancha de San Bernardo: s Amaniel.
 HERRADORES, Plazuela de: e San Felipe Neri: s Fuentes.
 HILERAS, e Plazuela de Herradores: s Arenal.
 HITA, e Jacometrezo: s Tudescos.
 HITA, hoy Travesía de Peligros.
 HORNO DE LA MATA, e Jacometrezo: s Luna.
 HORTALEZA, e Montera: s Plazuela de Santa Bárbara.
 HOSPITAL, Callejon del: e Atocha: sin salida.
 HUERTA DEL BAYO, e Rivera de Curtidores: s Peña de Francia.
 HUERTAS, e Plazuela del Angel: s Paseo del Prado.
 HUMILLADERO, e Puerta de Moros: s Toledo.

I

- IGNACIO, San: e Alamo: s Travesía del Conservatorio.
 ILDEFONSO, San: e San Eugenio: s Santa Inés.
 ILDEFONSO, Plazuela de San: e Barco: s Corredera de San Pablo.
 IMPERIAL, e Plazuela de Provincia: s Toledo.
 INDEPENDENCIA, e Plazuela de Isabel II: s Espejo.
 INÉS, Santa: e Atocha: s Santa Isabel.
 INFANTAS, e Fuencarral: s Plazuela del Rey.
 INFANTE, e Lobo: s Leon.
 INFIERNO, Callejon del: hoy Arco del Triunfo.
 INQUISICION, hoy María Cristina.
 IRLANDESES, e Humilladero: s Mediodía chica.
 ISABEL, Santa: e Plazuela de Anton Martin: s Hospital general.
 ISABEL II, Plazuela de: e Arenal: s Teatro de Oriente.
 ISIDRO, San: hoy Huerta del Bayo.
 ISIDRO, San: e Angel: s Don Pedro.
 ISIDRO, San: hoy Pretil de Santisteban.

J

- JACINTO, San: e Abada: s Postigo de San Martin.
 JACINTO, Plazuela de San: e Cármen: s Postigo de San Martin.
 JACINTO, San: hoy Zaragoza.
 JACOMETREZO, e Montera: s Tudescos.
 JARDINES, e Montera: s Angosta de Peligros.
 JAVIER, Plazuela de San: e Conde: sin salida.

- JESUS, e Plazuela de Jesus: s Plazuela de San Juan.
 JESUS, Plazuela de: e Cervantes: s Lope de Vega.
 JESUS DEL VALLE, e Pez: s Espiritu Santo.
 JESUS Y MARÍA, e Plazuela del Progreso: s Plazuela de Lavapies.
 JESUS Y MARÍA, hoy Travesía de Fúcar.
 JESUS Y MARÍA, hoy Travesía de Belen.
 JOAQUIN, San: e Fuencarral: s Plazuela de San Ildefonso.
 JOAQUIN, San: hoy Trujillos.
 JORJE, San: e Caballero de Gracia: s Infantas.
 JOSÉ, San: e Huertas: s San Juan.
 JOSÉ, San: hoy Travesía de la Ballesta.
 JOSÉ, San, y Santo Tomé: hoy Costanilla de la Veterinaria.
 JOVELLANOS, e Sordo: s Greda.
 JUAN, San: e Plazuela de Anton Martin: s al Prado.
 JUAN, Plazuela de San: e Santa Maria: s Fúcar.
 JUAN, San: hoy Farmacia.
 JUAN, San la Nueva: hoy Monserrat.
 JUAN DE DIOS, e San Bernardino: s Travesía del Conde Duque.
 JUAN GARCIA PASTOR, hoy Mira el Rio alta.
 JUAN DE HERRERA, e Plazuela de San Nicolás: s Plazuela del Biombo.
 JUANELO, e Meson de Paredes: s San Dámaso.
 JUSTA, e Estrella: s Ancha de San Bernardo.
 JUSTO, San: e Puerta Cerrada: s Plazuela del Cordon.
 JUSTO, San: hoy Travesía de Cabestreros.
 JUSTO, Costanilla de San: e Plazuela del Cordon: s Segovia.

L

- LATONEROS, e Toledo: s Puerta Cerrada.
 LAVAPIES, e Magdalena: s Plazuela de Lavapies.
 LAVAPIES, Plazuela de: e Lavapies: s Valencia.
 LAZO, e Espejo: s Union.
 LÁZARO, San: e Segovia: s Cuesta de la Vega.
 LECHE, e Gobernador: s Atocha.
 LECHUGA, hoy Travesía del Principe.
 LECHUGA, e Salvador: s Imperial.
 LEGANITOS, e Plazuela de Santo Domingo: s Plazuela de Afli-
 gidos.
 LEGANITOS, Plazuela de: e Leganitos: s Reyes.
 LEGANITOS, Callejon de: e Plazuela de Leganitos: sin salida.
 LEMUS, e Espejo: s Plazuela de Santiago.
 LEÑA, Plazuela de la: e Plazuela de la Aduana Vieja: s Tra-
 vesía de la Leña.
 LEÑA, Travesía de la: e Plazuela de la Leña: s Plazuela de
 Santa Cruz.
 LEON, e Prado: s Plazuela de Anton Martin.
 LEONARDO, San: e San Bernardino: s Leganitos.
 LEONES, e Jacometrezo: s Desengaño.
 LEPANTO, e Requena: s Plazuela de Oriente.
 LIBERTAD, e Infantas: s Santa Maria del Arco.

- LIMON, Plazuela del: *e* Amanuel: *s* Conde Duque.
 LIMON ALTA, *e* San Bernardino: *s* Plazuela del Limon.
 LIMON BAJA, hoy Travesía del Reloj.
 LOBO, *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Huertas.
 LOPE DE VEGA, *e* Leon: *s* Plazuela de Jesus.
 LORENZO, San: *e* San Mateo: *s* Hortaleza.
 LÚCAS, San: *e* San Gregorio: *s* Santo Tomé.
 LUCÍA, Santa: *e* Tesoro: *s* Palma alta.
 LUCIENTE Ó RELOJ, *e* Humilladero: *s* Tabernillas.
 LUNA, *e* Horno de la Mata: *s* Ancha de San Bernardo.
 LUZON, *e* Plazuela de la Villa: *s* Cruzada.
 LUZON, Travesía del: *e* Luzon: *s* Plazuela del Biombo.

M

- MADERA ALTA, *e* Pez: *s* Espíritu Santo.
 MADERA BAJA, *e* Luna: *s* Pez.
 MADRID, *e* Plazuela de la Villa: *s* Duque de Nájera.
 MAGDALENA ALTA, hoy Pizarro.
 MAGDALENA, *e* Plazuela del Progreso: *s* Plazuela de Anton Martin.
 MALDONADAS, *e* Plazuela del Rastro: *s* Plazuela de San Millan.
 MALPICA, *e* Procuradores: *s* Cuesta de la Vega.
 MANCEBOS, *e* Redondilla: *s* Costanilla de San Andrés.
 MANCEBOS, Angosta de los: hoy Mancebos.
 MANUEL, *e* Plazuela de Aflijidos: *s* Travesía del Conde Duque.
 MANUELA, Campillo de: *e* Olivar: *s* Lavapiés.
 MANZANA, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Alamo.
 MARCIAL, Plazuela de San: *e* Leganitos: *s* Bailen.
 MARCIAL, Callejon de San: *e* Plazuela de San Marcial: *s* Principe Pio.
 MÁRCOS, San: *e* Hortaleza: *s* Libertad.
 MARCOS, Callejon de: *e* Libertad: sin salida.
 MARGARITA, Santa: *e* Cuadra: *s* Plazuela de Leganitos.
 MARÍA, Santa: *e* Leon: *s* Plazuela de San Juan.
 MARÍA, Plazuela de Santa: *e* Almudena chica: *s* Plazuela de la Armeria.
 MARÍA DEL ARCO, Santa: hoy Arco de Santa María.
 MARÍA DE ARAGON, Plazuela de Doña: hoy Plazuela de los Ministerios.
 MARÍA CRISTINA, *e* Plazuela de Santo Domingo: *s* Plazuela de los Mostenses.
 MARIA Y PANADEROS, Santa: hoy Travesía de San Mateo.
 MARTIN, Postigo de San: *e* Plazuela de San Martin: *s* Jacometrezo.
 MARTIN, San: *e* Arenal: *s* Plazuela de San Martin.
 MARTIN, Plazuela de San: *e* San Martin: *s* Postigo de San Martin.
 MÁRTIRES DE ALCALÁ, *e* Plazuela del Seminario: *s* Duque de Liria.
 MATA, Travesía de la: *e* Olivo alto: *s* Horno de la Mata.

- MATEO**, San: *e* Fuencarral: *e* Plazuela de Santa Bárbara.
MATEO, Travesía de San: *e* San Mateo: *s* San Anton.
MAYOR, *e* Puerta del Sol: *s* Platerías.
MATUTE, Plazuela de: *e* Huertas: *s* Atocha.
MAYOR, Plaza: *e* Atocha: *s* Toledo.
MEDIODIA GRANDE, *e* Humilladero: *s* Aguila.
MEDIODIA CHICA, *e* Mediodia grande: *s* Calatrava.
MELLIZO, Callejon del: *e* Arganzuela: sin salida.
MESON DE PAREDES, *e* Plazuela del Progreso: *s* Barranco de Embajadores.
MESON DE PAÑOS, *e* Costanilla de Santiago: *s* Escalinata.
MIGUEL, San: *e* Hortaleza: *s* Caballero de Gracia.
MIGUEL, San: hoy Cava de.
MIGUEL, San; y San José: hoy Velarde y Daoiz.
MIGUEL, Plazuela de San: *e* Platerías: *s* Cava de San Miguel.
MILANESES, *e* Platerías: *s* Santiago.
MILICIA NACIONAL, hoy Boteros.
MILLAN, San: *e* Estudios de San Isidro: *s* Plazuela de San Millan.
MILLAN, Plazuela de San: *e* Toledo: *s* Maldonadas.
MINAS, *e* Pez: *s* Espíritu Santo.
MINAS, Callejon de las: *e* Minas: sin salida.
MINILLAS, hoy Callejon de Leganitos.
MINISTERIOS, Plazuela de los: *e* Torija: *s* Bailen.
MINISTRILES, *e* Calvário: *s* Campillo de Manuela.
MINISTRILES, Chica de: *e* Lavapiés: *s* Ministriles.
MIRA EL RIO ALTA, *e* Chopá: *s* Arganzuela.
MIRA EL RIO BAJA, *e* Mira el Rio alta: *s* Campillo del Mundo nuevo.
MIRA EL RIO, hoy Rio.
MIRA EL SOL, *e* Embajadores: *s* Rivera de Curtidores.
MISERICORDIA, *e* Capellanes: *s* Plazuela de las Descalzas.
MOLINO DE VIENTO, *e* Pez: *s* Don Felipe.
MONTERA, *e* Puerta del Sol: *s* Fuencarral y Hortaleza.
MONSERRAT, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Amaniel.
MORERÍA, *e* Plazuela de la Morería: *s* Plazuela del Alamillo.
MORERÍA, *e* Granada: *s* Caños viejos.
MORERÍA VIEJA Y CORRAL DE LAS NARANJAS, *e* Plazuela de la Morería: *s* Cuesta de los Ciegos.
MORIANA, Travesía de: *e* Jacometrezo: *s* Tudescos.
MOSTENSES, Plazuela de los: *e* María Cristina: *s* Rosal.
MUERTOS, hoy Trujillos.
MUNDO NUEVO, Campillo del: *e* Peñon: *s* Arganzuela.

N

- NAO**, *e* Travesía de la Ballesta: *s* Puebla vieja.
NABO, hoy Travesía de la Cruz Verde.
NAVALON, Plazuela de: *e* Sarten: *s* Conchas.
NEGRAS, hoy Sierpe.
NEGRAS, *e* Plazuela de Aflijidos: *s* Conde Duque.

NEGROS, e Cármen: s Plazuela del Cármen.
 NICOLÁS, San: e Plazuela de los Consejos: s Cruzada.
 NICOLÁS, Plazuela de San: e San Nicolás: s Plazuela del Biombo.
 NIÑO, e Cervantes: s Lope de Vega.
 NIÑO PERDIDO, e Santa Isabel: s tapias del Hospital.
 NOBLEJAS, e Rebeque: s San Nicolás.
 NORTE, e Noviciado: s Quiñones.
 NOVICIADO, e Ancha de San Bernardo: s Amaniel.
 NUEVA DE LA ALCANTARILLA, hoy Redondilla.
 NUNCIO, e Puerta Cerrada: s Costanilla de San Pedro.
 NUNCIO, Costanilla del: e Nuncio: s San Pedro.

O

OLIVAR, e Magdalena: s Plazuela del Lavapiés.
 OLIVO ALTO Y BAJO, e Cármen: s Desengaño.
 OLMO, e Olivar: s Santa Isabel.
 ONOFRE, San: e Fuencarral: s Valverde.
 OPROPIO, San: e Plazuela de Santa Bárbara: s Florida.
 ORIENTE, e Humilladero: s Tabernillas.
 OSO, e Meson de Paredes: s Embajadores.

P

PABLO, Corredera alta y baja de San: e Luna: s Velarde.
 PAJA, Plazuela de la: hoy Costanilla de San Andrés.
 PÁJAROS, Plazuela de los: hoy calle de Pontejos.
 PALACIO, Plazuela de: e Arco de Palacio: s Real Palacio.
 PALMA ALTA, e Fuencarral: s Ancha de San Bernardo.
 PALMA BAJA, e Ancha de San Bernardo: s Amaniel.
 PALOMA, hoy Costanilla de San Pedro.
 PALOMA, e Calatrava: s Ventosa.
 PANADEROS, e Luna: s Pez.
 PANADEROS, hoy Travesía de San Mateo.
 PANECILLO, Pasadizo del: e Pasa: s San Justo.
 PARADA, e Flor baja: s Beatas.
 PARADA, Travesía de la: e Ancha de San Bernardo: s Parada.
 PASA, e Conde de Barajas: s Plazuela del Conde de Miranda.
 PASADIZO DE SAN GINÉS, e Arenal: s Plazuela de San Ginés.
 PASION, e Embajadores: s Rivera de Curtidores.
 PAVÍA, e Plazuela de la Encarnacion: s Plazuela de Oriente.
 PAZ, e San Ricardo: s Plazuela de la Leña.
 PEDRO, Don: e Puerta de Moros: s Vistillas.
 PEDRO, San: e San Juan: s Atocha.
 PEDRO, San: hoy Pasion.
 PEDRO LA NUEVA, San: hoy Dos de Mayo.
 PEDRO MÁRTIR, San: e Plazuela del Progreso: s Calvario.
 PEDRO Y SAN PABLO, San: hoy Hernan Cortés.
 PEDRO, Costanilla de San: e Segovia: s Plazuela de San Andrés.
 PELIGROS, Angosta: e Alcalá: s Caballero de Gracia.

- PELIGROS, Travesía de: *e* Alcalá: *s* Ancha de Peligros.
 PEÑA DE FRANCIA, *e* Rodas: *s* Mira el Sol.
 PEÑA DE FRANCIA, Callejon de la: *e* Mira el Sol: sin salida.
 PEÑON, *e* Santa Ana: *s* Campillo del Mundo nuevo.
 PERALTA, *e* Justa: *s* Flor alta.
 PEREGRINOS, *e* Zarza: *s* Plazuela de Celenque.
 PERRO, *e* Tudescos: *s* Justa.
 PEZ, *e* Corredera baja de San Pablo: *s* Ancha de San Bernardo.
 PIAMONTE, *e* Plazuela del Duque de Frias: *s* Salesas.
 PINGARRONA, *e* Jesus y María: *s* Espada.
 PIZARRO, *e* Luna: *s* Pez.
 PLATERIAS, *e* Mayor: *s* Plazuela de la Villa.
 POLONIA, Santa: *e* Santa Maria: *s* San Juan.
 PONCIANO, *e* San Bernardino: *s* Travesía del Conde Duque.
 PONTEJOS, *e* Plazuela de Pontejos: *s* Esparteros.
 PONTEJOS, Plazuela de: *e* Correo: *s* Pontejos.
 PORTILLO, *e* Travesía del Conde Duque: *s* Amaniel.
 PÓSITO, *e* Alcalá: *s* Puerta de Alcalá.
 POSTAS, *e* Esparteros: *s* Plaza Mayor.
 POSTIGO DE SAN MARTIN, *e* Plazuela de San Martin: *s* Jacome-
 trezo.
 POZAS, *e* Pez: *s* Espiritu Santo.
 POZAS, Travesía de las: *e* Pozas: *s* Ancha de San Bernardo.
 POZO, *e* Victoria: *s* Cruz.
 PRADO, *e* Plazuela de Santa Ana: *s* Plazuela de las Córtes.
 PRADO, Paseo del: *e* Puerta de Recoletos: *s* Puerta de Atocha.
 PRADO, Salon del: *e* Alcalá: *s* Plazuela de las Córtes.
 PRECIADOS, *e* Puerta del Sol: *s* Plazuela de Santo Domingo.
 PRETIL DE PALACIO, *e* Plazuela de la Armeria: *s* Rebeque.
 PRETIL DE LOS CONSEJOS, *e* Villa: *s* Procuradores.
 PRIMAVERA, *e* Esperanza: *s* Ave Maria.
 PRÍNCIPE PIO, *e* Plazuela de Aflijidos: *s* Duque de Osuna.
 PRÍNCIPE, *e* Carrera de San Gerónimo: *s* Huertas.
 PRÍNCIPE, Travesía del: *e* Plazuela de Santa Ana: *s* Principe.
 PRIORA, *e* Plazuela de Santa Catalina: *s* Caños.
 PROCURADORES, *e* Plazuela de Santa Maria: *s* Pretil de los Con-
 sejos.
 PROVISIONES, *e* Comadre: *s* Embajadores.
 PROGRESO, Plazuela del: *e* Magdalena: *s* Colegiata.
 PROVINCIA, Plazuela de: *e* Atocha: *s* Imperial.
 PUEBLA, hoy Fomento.
 PUEBLA VIEJA, *e* Valverde: *s* Corredera de San Pablo.
 PUEBLA DE PERALTA, hoy Peralta.
 PUERTA CERRADA, Plazuela de: *e* Cava de San Miguel: *s* Se-
 govia.
 PUERTA CERRADA, *e* Plazuela de Puerta Cerrada: *s* Latoneros.
 PUERTA DEL SOL, *e* Alcalá: *s* Mayor.
 PUERTA DE MOROS, Plazuela de: *e* Humilladero: *s* Don Pedro.
 PUÑONROSTRO, *e* San Justo: *s* Plazuela del Conde Miranda.

Q

QUÍÑONES, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Plazuela de las Comendadoras.

R

RAMALES, *e* Vergara: *s* Santiago.
 RAMON, Cuesta de: *e* Segovia: *s* Ventanilla.
 RASTRO, Plazuela del: *e* Cuervo: *s* Rivera de Curtidores.
 RASTRO, Cerrillo del: *e* Rivera de Curtidores: *s* Peñon.
 RASTRO, Travesía del: *e* Plazuela del Rastro: *s* Embajadores.
 REBEQUE, *e* Factor: *s* Pretil de Palacio.
 RECODO, *e* María Cristina: *s* Flor baja.
 RECOLETOS, Paseo de: *e* Alcalá: *s* Recoletos.
 REDONDILLA, *e* Don Pedro: *s* Mancebos.
 REDONDILLA VIEJA, hoy Cenicero.
 REGUEROS, *e* Belen: *s* Barquillo.
 REJAS, *e* Bola: *s* Plazuela de los Ministerios.
 RELATORES, *e* Atocha: *s* Plazuela del Progreso.
 RELOJ, *e* Plazuela de los Ministerios: *s* Rio.
 RELOJ, Travesía del: *e* Fomento: *s* Reloj.
 REQUENA, *e* Ramales: *s* Plazuela de Palacio.
 REY, Plazuela del: *e* Infantas: *s* Barquillo.
 REYES, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Plazuela de Leganitos.
 REYES ALTA, hoy Salesas.
 REYES VIEJA, hoy Niño perdido.
 REINA, *e* Hortaleza: *s* Torres.
 RICARDO, San: *e* Carretas: *s* Correos.
 RIO, *e* Leganitos: *s* Bailen.
 RIVERA DE CURTIDORES, *e* Plazuela del Rastro: *s* á las tapias.
 RODAS, *e* Embajadores: *s* Rivera de Curtidores.
 ROLLO, *e* Madrid: *s* Plazuela de la Cruz Verde.
 ROMPELANZAS, *e* Cármen: *s* Preciados.
 ROQUE, San: *e* Luna: *s* Pez.
 ROSA Ó DE LA FLOR, *e* Ave María: *s* Torreçilla del Leal.
 ROSA, hoy Travesía del Luzon.
 ROSAL, *e* Parada: *s* Plazuela de los Mostenses.
 ROSARIO, *e* Santos: *s* Portillo de Gil y Mon.
 ROSARIO DE DON FELIPE, hoy Don Felipe.
 RUBIO, *e* Pez: *s* Espíritu Santo.
 RUDA, *e* Plazuela del Rastro, *s* Plazuela de la Cebada.

S

SACRAMENTO, *e* Plazuela del Cordon: *s* Plazuela de los Consejos.
 SACRAMENTO, hoy Travesía de la Encomienda.
 SAL, *e* Postas: *s* Plaza Mayor.
 SAL, SI PUEDES, hoy Travesía de las Beatas.
 SALESAS, *e* Plazuela de las Salesas: *s* Saucó.

- SALESAS, Plazuela de las: *e* Santo Tomé: *s* Cuesta de la Veterinaria.
- SALITRE, *e* Santa Isabel: *s* Valencia.
- SALUD, *e* Carmen: *s* Jacometrezo.
- SALVADOR, San: *e* Plazuela de Provincia: *s* Concepcion gerónima.
- SANTA CRUZ, Plazuela de: *e* Esparteros: *s* Plazuela de Provincia.
- SANTIAGO, *e* Milanese: *s* Plazuela de Ramales.
- SANTIAGO, Plazuela de: *e* Santiago: *s* Cruzada.
- SANTIAGO, Costanilla de: *e* Plazuela de Herradores: *s* Milanese.
- SANTIAGO EL VERDE, *e* Huerta del Bayo: *s* Casino.
- SANTISTEBAN, Pretil de: *e* Nuncio: *s* Almendro.
- SANTOS, *e* Angel: *s* San Francisco.
- SARTEN, *e* Postigo de San Martin: *s* Plazuela de Navalon.
- SAUCO, *e* Barquillo: *s* Salesas.
- SEBASTIAN, San: *e* Plazuela del Angel: *s* Atocha.
- SEGOVIA, *e* Puerta Cerrada: *s* Puerta de Segovia.
- SEMINARIO, Plazuela del: *e* Duque de Liria: *s* Mártires de Alcalá.
- SIERPE, *e* Toledo: *s* Humilladero.
- SIETE DE JULIO, hoy Amargura.
- SILVA, *e* Plazuela de Santo Domingo: *s* Luna.
- SIMON, San: *e* Ave María: *s* Torrecilla del Leal.
- SIN PUERTAS, *e* Costanilla de San Pedro: *s* Costanilla de San Andrés.
- SOLANA, de la: *e* Paloma: *s* Aguila.
- SOL, hoy Casino.
- SOLDADO, *e* San Márcos: *s* Válgame Dios.
- SOLDADO, Callejon del: *e* San Márcos.
- SOMBRERETE, *e* Plazuela de Lavapiés: *s* Meson de Paredes.
- SORDO, *e* Cedaceros: *s* Turco.
- SUBIDA DE SANTA CRUZ (véase Esparteros).

T

- TABERNILLAS, *e* Puerta de Moros: *s* Aguila.
- TAHONA DE LAS DESCALZAS, *e* Peregrinos: *s* Capellanes.
- TENTETIESO, hoy Costanilla de San Justo.
- TERESA, Santa: *e* Plazuela de Santa Bárbara: *s* Costanilla de Santa Teresa.
- TERESA, Costanilla de Santa: *e* Santa Teresa: *s* Barquillo.
- TERNERA, *e* Sarten: *s* Preciados.
- TESORO, *e* Rubio: *s* Pozas.
- TINTE, *e* Atocha: *s* Santa Isabel.
- TINTES, hoy Escalinata.
- TINTOREROS, *e* Toledo: *s* Puerta Cerrada.
- TIO ESTÉBAN, Costanilla del: *e* Arganzuela: sin salida.
- TOLEDO, *e* Plaza Mayor: *s* Puerta de Toledo.
- TOMÁS, Santo, *e* Plazuela de Provincia: *s* Concepcion gerónima.

- TOMÉ, Santo: *e* Piamonte: *s* Plazuela de las Salesas.
 TOMÉ, Santo: hoy Costanilla de la Veterinaria.
 TORIJA, *e* Plazuela de Santo Domingo: *s* Plazuela de los Ministerios.
 TORO, *e* Costanilla de San Andrés: *s* Alamillo.
 TORRECILLA DEL LEAL, *e* Santa Isabel: *s* Buenavista.
 TORRES, *e* Alcalá: *s* Infantas.
 TORRIJOS, *e* Conde Duque: *s* Negras.
 TRAVIESA, *e* Almudena: *s* Sacramento.
 TRES CRUCES, *e* Plazuela del Cármen: *s* Jacometrezo.
 TRES PECES, *e* Ave María: *s* Santa Isabel.
 TRIBULETE, *e* Plazuela de Lavapies: *s* Embajadores.
 TRINITARIAS, Costanilla de las: *e* Lope de Vega: *s* Huertas.
 TRUJILLOS, *e* Flora: *s* Plazuela de Navalon.
 TRUJILLOS, Plazuela de los: *e* Travesía de Trujillos: *s* Trujillos.
 TRUJILLOS, Travesía de los: *e* Plazuela de San Martín: *s* Plazuela de los Trujillos.
 TUDESCOS, *e* Plazuela de Santo Domingo: *s* Luna.
 TUDESCOS, Callejon de: *e* Tudescos: sin salida.
 TURCO, *e* Alcalá: *s* Plazuela de las Cortes.

U

- UNION, *e* Amnistía: *s* Lemus.
 UROSAS, *e* Atocha: *s* Magdalena.

V

- VALENCIA, *e* Plazuela de Lavapies: *s* Portillo de Valencia.
 VÁLGAME DIOS, *e* San Anton: *s* Arco de Santa María.
 VALVERDE, *e* Desengaño: *s* Colon.
 VEGA, Cuesta de la: *e* Plazuela de la Armería: *s* Puerta de la Vega.
 VELARDE, *e* Dos de Mayo: *s* Ancha de San Bernardo.
 VELAS, *e* Toledo: *s* Santa Ana.
 VELAS, hoy Fresa.
 VENERAS, *e* Preciados: *s* Plazuela de Navalon.
 VENTANILLA, *e* Segovia: *s* Pretil de los Consejos.
 VENTORILLO, *e* Huerta del Bayo: *s* Casino.
 VENTOSA, *e* Toledo: *s* Campillo de Gil y Mon.
 VERGARA, *e* Plazuela de Isabel II: *s* Ramales.
 VERÓNICA, hoy Travesía de Moriana.
 VERÓNICA, *e* Fúcar: *s* Alameda.
 VETERINARIA, Costanilla de la: *e* Plazuela de las Salesas: *s* Paseo de Recoletos.
 VICARIO VIEJO, *e* Esparteros: *s* Postas.
 VICENTE ALTA, San: *e* Fuencarral: *s* Ancha de San Bernardo.
 VICENTE BAJA, *e* Ancha de San Bernardo: *s* Amaniél.
 VICENTE, Costanilla de San: *e* San Vicente: *s* Palma alta.

- VICENTE, Paseo de San: e Bailen: s Puerta de San Vicente.
 VITORIA, e Carrera de San Gerónimo: s Cruz.
 VIENTO, e Factor: s Pretil de Palacio.
 VIENTO, hoy San Sebastian.
 VIENTO, hoy Travesía de la Mata.
 VIENTO, hoy Cebada.
 VILLA, e Pretil de los Consejos: s Plazuela de la Cruz Verde.
 VISITACION, e Principe: s Baño.
 VISTILLAS, Campillo de las: e Don Pedro: s Portillo de las Vistillas.
 VISTILLAS, Travesía de las: e Campillo de San Francisco: s Vistillas.

Y

- YEDRA, Callejon de la: e Santa Isabel: s á las tapias.
 YERBAS, Callejon de las: e Costanilla de Santiago: sin salida.
 YESEROS, e Redondilla: s Moreria.

Z

- ZARAGOZA, e Plazuela de Santa Cruz: s Plaza Mayor.
 ZARZA, e Arenal: s Preciados.
 ZARZA, Callejon de la: hoy Callejon de las Minas.
 ZURITA, e Santa Isabel: s Valencia.

DISTRITOS

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE MADRID.

Para completar el estado precedente, publicamos el siguiente de los juzgados de primera instancia de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Por real decreto de 11 de setiembre último, la Reina (Q. D. G.), consultando la pronta administracion de Justicia, habiendo oido previamente el dictámen de la Audiencia territorial, y de conformidad con él, se sirvió crear dos juzgados mas de primera instancia en esta corte,

uno para las afueras y otro para lo interior, con cuyo motivo se formó una comision mista, compuesta de personas competentes, que distribuyesen el casco de la poblacion en siete distritos, procurando que dicha division judicial coincidiese hasta donde fuese dable con la municipal y eclesiástica. En vista de estos trabajos, de acuerdo el ministerio de la Gobernacion con este de Gracia y Justicia, ha aprobado y comunicado al mismo la division judicial del casco de Madrid, compuesta de los siete distritos que á continuacion se espresan:

Juzgado del Centro.

De Palacio.

De las Vistillas.

De Embajadores.

Del Avapies.

Del Prado.

Y de Maravillas, en la forma siguiente:

JUZGADO DEL CENTRO.

Este juzgado describe una zona, que abrazando la Plaza Mayor desde la calle de Ciudad-Rodrigo saliendo á la de Gerona, toma la Plazuela de Santa Cruz, la Travesía y Plazuela de la Leña y la de la Aduana vieja. Vuelve á tomar su direccion por la Plazuela del Angel, y adquiere en esta la calle de San Sebastian. Por la de Gerona sale á la de la Cruz, y desemboca en la Carrera de San Gerónimo, que sigue hasta la esquina de la de Cedaceros: marcha por esta á la de Alcalá, y por una línea diagonal la corta, como el barrio de este nombre, desde las esquinas de la de Cedaceros á la Angosta de Peligros. Sigue por esta, toma la del Caballero de Gracia en toda su estension, se introduce por la de Jacometrezo, y en esta adquiere la de Hita y la Travesía de Moriana. Por su izquierda coge las calles de Preciados, de las Veneras, Conchas, Flora y la del Arenal, que la corta por su extremo para entrar en la de las Fuentes, y por la de la Caza desemboca á la Mayor, por la que termina en la de Ciudad-Rodrigo donde empezó. En su espacio contiene los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

Abada.
Alcalá (parte).
Arenal.
Bordadores.
Carrera.

Carrretas.
Caballero de Gracia.
Constitucion.
Cruz.

Jacometrezo.
Montera.
Postigo.
Puerta del Sol.

Calles, plazas y plazuelas.

Ababa.
Alberto, San.
Arenal.
Angel, Plazuela del.
Arco del Triunfo.
Amargura.
Alcalá (parte).
Aduana vieja, Plazuela de la.
Bernardo, Angosta de San.
Boteros.

Bordadores.
Bodega de San Martin.
Caballero de Gracia.
Carretas.
Caza.
Cedaceros.
Ciudad-Rodrigo.
Constitucion, Plaza de la.
Correo.
Cristóbal, San.



| | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| Cruz. | Moriana, Travesía de. |
| Capellanes. | Martin, Plazuela de San. |
| Celenque, Plazuela de. | Martin, Postigo de San. |
| Chinchilla. | Martin, San. |
| Cofreros. | Mayor. |
| Cármén, Plazuela del. | Misericordia. |
| Coloreros. | Navalon, Plazuela de. |
| Candil. | Negros. |
| Cármén. | Olivo (parte). |
| Conchas. | Paz. |
| Duda. | Peligros, Angosta de. |
| Descalzas, Plazuela de las. | Peligros, Ancha de. |
| Esparteros. | Peligros, Travesía de. |
| Espoz y Mina. | Postas. |
| Estéban, San. | Pozo. |
| Fuentes. | Provincia, Plazuela de. |
| Felipe, San. | Peregrinos. |
| Flora. | Preciados. |
| Fresa. | Preciados, Callejon de. |
| Gato. | Puerta del Sol. |
| Gorguera. | Ricardo, San. |
| Gerónimo, Carrera de San (parte). | Rompelanzas. |
| Gitanos. | Sal. |
| Ginés, Pasadizo de San. | Santa Cruz, Plazuela de. |
| Ginés, Plazuela de San. | Sebastian, San. |
| Gerona. | Salud. |
| Herradores, Plazuela de. | Sarten. |
| Hileras. | Tahona de las Descalzas. |
| Hita. | Ternera. |
| Jacinto, Plazuela de San. | Tres Cruces. |
| Jacinto, San. | Trujillos. |
| Jardines. | Trujillos, Plazuela de los. |
| Jacometrezo. | Trujillos, Travesía de los. |
| Leña, Plazuela de la. | Vicario viejo. |
| Leña Travesía de la. | Victoria. |
| Majaderitos, Ancha de. | Veneras. |
| Majaderitos, Angosta de. | Zaragoza. |
| Montera. | Zarza. |
| Comprende este juzgado 33,279 almas. | |

JUZGADO DE PALACIO.

Principia en la Cuesta de la Vega, esquina á la de San Lázaro; entra por la calle de Malpica á la Plazuela de los Consejos, y por la calle de la Almudena y Platerías se introduce en la del de Bonetillo, y por la de la Escalinata desemboca en la Plaza de Isabel II. En este punto por la calle y Plazuela de Santa Catalina de los Donados y por la Costanilla de los Angeles sigue su línea á la calle de los Tudescos; corta la de la Luna, en la que adquiere una pequeña parte, así como de la Corredera baja de San Pablo. Vuelve á seguirla en la misma de la Luna, sale por esta á la de San Bernardo Ancha, tomando de está desde los números 1 al 47 y 2 á 52, que hacen esquinas á las del Pez

y de la Manzana. A la izquierda toma esta la de los Reyes, Noviciado, San Vicente baja, Palma baja, Quiñones, Monserrat y San Hermenejildo. En el Portillo de Fuencarral continúa su direccion intramuros por los del Conde Duque y San Bernardino; y tomando la Montaña del Prince Pio, el Paseo y Portillo de San Vicente, va á terminar su ámbito en la Cuesta de la Vega, que es donde empezó. Su estension contiene los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

| | | |
|--------------|------------|---------------|
| Alamo. | Espejo. | Platerías. |
| Amaniel. | Estrella. | Principe Pio. |
| Bailen. | Isabel II. | Quiñones. |
| Conde Duque. | Leganitos. | Silva. |

Calles, plazas y plazuelas.

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Acuerdo. | Cristo. |
| Aflijidos, Plazuela de. | Cruz Verde, Travesía de la. |
| Altamira, Travesía de. | Cueva. |
| Alamo. | Dimas, San. |
| Almudena, Real de la. | Dimas, Callejon de San. |
| Almudena, Chica de la. | Donados. |
| Amnistia. | Domingo, Cuesta de Santo. |
| Amaniel. | Domingo, Plazuela de Santo. |
| Angeles, Costanilla de los. | Dos Amigos. |
| Armeria, Plazuela de la. | Duque de Liria. |
| Autores. | Duque de Osuna. |
| Bailen. | Eguiluz. |
| Beatas. | Encarnacion, Plazuela de la. |
| Beatas, Travesía de las. | Encarnacion. |
| Bernardino, San. | Escalinata. |
| Bernardo, Ancha de San. | Espejo. |
| Biombo. | Estrella. |
| Biombo, Plazuela del. | Factor. |
| Biombo, Travesía del. | Flor alta. |
| Biombo, Callejon del. | Flor baja. |
| Biblioteca. | Fomento. |
| Bonetillo. | Guardaño. |
| Bola. | Guardias, Travesía de los. |
| Capuchinas, Plazuela de las. | Hermenejildo, San. |
| Clara, Santa. | Ignacio, San. |
| Consejos, Plazuela de los. | Independencia. |
| Cruzada. | Isabel II, Plazuela de. |
| Caños. | Juan de Dios. |
| Catalina de los Donados, Plazuela de. | Justa. |
| Cipriano, San. | Lazo. |
| Conservatorio, Travesía del. | Leganitos. |
| Castro. | Leganitos, Callejon de. |
| Comendadoras, Plazuela de las. | Leganitos, Plazuela de. |
| Conde Duque. | Lemus. |
| Conde Duque, Travesía del. | Leonardo, San. |
| | Limon. |

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Limon, Plazuela del. | Ponciano. |
| Luna. | Portillo. |
| Luzon. | Príncipe Pio. |
| Luzon, Travesía del. | Príncipe Pio, Callejon del. |
| Malpica. | Príncipe Pio, Montaña del. |
| Manuel. | Priora. |
| Manzana. | Procuradores (parte). |
| Marcial, Plazuela de San. | Quiñones. |
| Marcial, Callejon de San. | Ramales. |
| Margarita, Santa. | Rebeque. |
| María, Plazuela de Santa. | Recodo. |
| María Cristina. | Rejas. |
| Mártires de Alcalá. | Reloj. |
| Meson de Paños. | Reloj, Travesía del. |
| Milaneses. | Requena. |
| Ministerios, Plazuela de los. | Reyes. |
| Monserrat. | Rio. |
| Mostenses, Plazuela de los. | Rosal. |
| Negras. | Santiago. |
| Nicolás, San. | Santiago, Costanilla de. |
| Nicolás, Plazuela de San. | Santiago, Plazuela de. |
| Noblejas. | Seminario, Plazuela del. |
| Noviciado. | Silva. |
| Norte. | Torija. |
| Oriente, Plazuela de. | Tudescos. |
| Palacio, Plazuela de. | Tudescos, Callejon de. |
| Palacio, Pretil de. | Unión. |
| Parada. | Vicente, baja de San. |
| Parada, Travesía de la. | Vicente, Paseo de San. |
| Pablo, Corredera baja de San. | Viento. |
| Palma baja. | Vega, Cuesta de la (parte). |
| Peralta. | Vergara. |
| Perro. | Yerbas, Callejon de las. |
| Platerías. | |

Comprende este juzgado, 29,929 almas.

JUZGADO DE LAS VISTILLAS.

En la Puerta de Toledo, y por su calle en línea recta, sigue este juzgado tomando la Plaza y calle de San Millan, y San Millan y las del Cuervo, Estudios y Colegiata hasta el arco que da salida á la Plaza de la Constitucion. Por su izquierda toma la Escalerilla de Piedra, la calle de Cuchilleros, Travesía de Bringas, Cava y Plazuela de San Miguel, la de la Villa y las calles del Duque de Nágera, Traviesa, Sacramento, Pretil de los Consejos, de la Ventanilla y Cuesta de Ramon; adquiere tambien parte de la de la Vega, y las calles de San Lázaro y Segovia, desde cuya Puerta intramuros sigue su línea y la cierra en la misma Puerta de Toledo, punto de su partida. En su ámbito hay los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

| | | |
|-----------------|------------------|-----------|
| Segovia. | Puerta de Moros. | Solana. |
| Puerta Cerrada. | Don Pedro. | Toledo. |
| Cava. | Aguas. | Estudios. |
| Humilladero. | Calatrava. | |

Calles, plazas y plazuelas.

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Aguardiente. | Granado. |
| Aguas. | Granado, Plazuela del. |
| Aguila. | Humilladero. |
| Alamillo. | Humilladero, Plazuela del. |
| Alamillo, Plazuela del. | Irlandeses. |
| Almendro. | Isidro, San. |
| Andrés, Costanilla de San. | Javier, Plazuela de San. |
| Angel. | Justo, San. |
| Andrés, Plazuela de San. | Justo, Costanilla de San. |
| Bernabé, San. | Latoneros. |
| Bringas, Travesía de. | Lázaro, San. |
| Bruno, San. | Lázaro, Callejon de San. |
| Buenaventura, San. | Luciente. |
| Calatrava. | Madrid. |
| Caños viejos, Cuesta de los. | Mancebos. |
| Carros, Plazuela de los. | Mancebos, Angosta de los. |
| Cava alta. | Mediodía grande. |
| Cava baja. | Mediodía chica. |
| Cebada. | Miguel, Cava de San. |
| Cebada, Plazuela de la. | Miguel, Plazuela de San. |
| Ciegos, Cuesta de los. | Millan, San. |
| Codo. | Millan, Plazuela de San. |
| Colegiata. | Morería. |
| Conde. | Morería, Real de la. |
| Conde, Travesía del. | Morería, Plazuela de la. |
| Conde de Barajas. | Nuncio. |
| Conde de Barajas, Plazuela del. | Nuncio, Costanilla del. |
| Conde de Miranda. | Oriente. |
| Conde de Miranda, Plazuela del. | Panecillo, Pasadizo del. |
| Consejos, Pretil de los. | Paloma. |
| Cordon. | Pasa. |
| Cordon, Plazuela del. | Pedro, Costanilla de San. |
| Cruz Verde, Plazuela de la. | Procuradores (parte). |
| Cuchilleros. | Puerta Cerrada. |
| Cuervo. | Puerta Cerrada, Plazuela de. |
| Don Pedro. | Puerta de Moros, Plazuela de. |
| Duque de Nájera. | Puñonrostro. |
| Escalerilla de Piedra. | Ramon, Cuesta de. |
| Estudios de San Isidro. | Redondilla. |
| Francisco, Carrera de San. | Rollo. |
| Francisco, Plazuela de San. | Rosario. |
| Gilimon, Campillo de. | Sacramento. |
| Grafal. | Santisteban, Pretil de. |

Santos.
 Segovia.
 Sierpe.
 Sin puertas.
 Solana.
 Tabernillas.
 Tintoreros.
 Toledo.
 Toro.

Travesía.
 Villa.
 Villa, Plazuela de la.
 Vistillas, Campillo de las.
 Vistillas, Travesía de las.
 Vega, Cuesta de la (parte).
 Ventanilla.
 Ventosa.
 Yeseros.

Comprende este juzgado, 29,090 almas.

JUZGADO DE ENBAJADORES.

Intramuros, y á la izquierda de la Puerta de Toledo, estiende su linea este juzgado por el Portillo de Embajadores, hasta la derecha del de Valencia. Continúa hácia el centro de la poblacion, tomando las calles Barranco de Embajadores, Tribulete, Sombrerete, Caravaca, Jesus y María, parte de la del Calvario y de la Cabeza; sale á la Plazuela del Progreso, y dejándola para el distrito del Avapiés, sube por la calle de Barrio nuevo á desembocar en la de la Concepcion gerónima, y por esta en la de Atocha: continúa por esta calle hasta desembocar en la Imperial; comprende la de Botoneros, baja por la de Toledo, que queda para el distrito de las Vistillas, comprende las calles de la Lechuga, Concepcion gerónima, Colegiata, viene á la del Duque de Alba; adquiere las de Juanelo, San Dámaso, Maldonadas, Ruda, Velas, Bastero, Arganzuela, terminando en la de los Cojos, última que cierra el perímetro de este distrito, en que se hallan comprendidos los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

Arganzuela.
 Cabestreros.
 Caravaca.
 Comadre.

Concepcion.
 Embajadores.
 Encomienda.
 Huerta del Bayo.

Juanelo.
 Peñon.
 Rastro.

Calles, plazas y plazuelas.

Abades.
 Amazonas.
 Ana, Santa.
 Arganzuela.
 Arganzuela, Costanilla de la.
 Atocha.
 Barranco de Embajadores.
 Bastero.
 Botoneras.
 Cabeza.
 Cabestreros.
 Cabestreros, Travesía de.
 Calvario.
 Caravaca.
 Carnero.

Casino.
 Chopa.
 Cojos.
 Concepcion gerónima.
 Concepcion gerónima, Callejon de la.
 Concepcion gerónima, Plazuela de la.
 Comadre.
 Comadre, Travesía de la.
 Dámaso, San.
 Dos Hermanas.
 Duque de Alba.
 Duque de Alba, Plazuela del.
 Encomienda.

Encomienda, Travesía de la.
 Embajadores.
 Embajadores, Callejon de.
 Esgrima.
 Espada.
 Espino.
 Huerta del Bayo.
 Imperial.
 Jesus y Maria.
 Juanelo.
 Lechuga.
 Maldonadas.
 Mellizo, Callejon del.
 Meson de Paredes.
 Mira el Rio alta.
 Mira el Rio baja.
 Mira el Sol.
 Mundo nuevo, Campillo del.
 Oso.
 Pasion.
 Pedro Mártir, San.
 Peña de Francia.
 Peña de Francia, Callejon.
 Peñon.
 Pingarrona.
 Provisiones.
 Rastro, Cerrillo del.
 Rastro, Plazuela del.
 Rastro, Tavesia del.
 Rivera de Curtidores.
 Rodas.
 Ruda.
 Salvador.
 Santiago el Verde.
 Sombrerete.
 Tio Estéban, Callejon del.
 Tomás, Santo.
 Tribulete.
 Velas.
 Ventorriolo.
 Comprende este juzgado 28,611 almas.

JUZGADO DEL AVAPIES.

El perímetro de este juzgado principia en el Portillo de Valencia, y por su derecha intramuros sigue á la Puerta de Atocha. Por la calle de este nombre entra en la de Cenicero y sigue hasta la Plazuela de la Plateria de Martinez; toma las calles de la Alameda, San Pedro, Fúcar, parte de la Costanilla de los Desamparados, á confluír en la Plazuela de Anton Martin. Sigue la calle de Atocha hasta la embocadura de la Concepcion gerónima; entra por esta calle, que queda agregada al distrito de Embajadores, y tomando la calle de Barrio nuevo y Plazuela del Progreso con la calle de Relatores, sigue por la de Avapies y su Plazuela, concluyendo en la calle de Valencia y su Portillo, donde empezó. En su radio comprende los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

| | | |
|-------------|--------------|----------------------|
| Atocha. | Ministriles. | Tinte. |
| Ave Maria. | Olivar. | Torreçilla del Lcal. |
| Cañizares. | Primavera. | Valencia. |
| Gobernador. | Progreso. | |

Calles, plazas y plazuelas.

| | |
|----------------------------|----------------------------------|
| Anton Martin, Plazuela de. | Calvario (parte). |
| Ave Maria. | Cañizares. |
| Alameda. | Cárlos, San. |
| Avapies. | Cenicero. |
| Avapies, Plazuela de. | Cosme, San. |
| Blas, San. | Desamparados, Costanilla de los. |
| Buenavista. | Escuadra. |
| Barrio nuevo. | Esperanza. |
| Cabeza. | Esperancilla. |

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Eugenio, San. | Pedro, San. |
| Fé. | Primavera. |
| Fúcar. | Progreso, Plaza de. |
| Fúcar, Travesía de. | Rosa. |
| Gobernador. | Relatores. |
| Hospital, Callejon del. | Salitre. |
| Ildefonso, San. | Simon, San. |
| Inés, Santa. | Tinte. |
| Isabel, Santa. | Torrecilla del Leal. |
| Leche. | Tres Peces. |
| Magdalena. | Urosas. |
| Manuela, Campillo de. | Valencia. |
| Ministriles. | Verónica. |
| Ministriles, Chica de. | Yedra, Callejon de la. |
| Olivar. | Zurita. |
| Olmo. | |

Comprende este juzgado 24,667 almas.

JUZGADO DEL PRADO.

Comprendiendo toda la real posesion del Retiro y tomando el Paseo del Prado desde la fuente de la Alcachofa, se introduce por la Plazuela de la Plateria de Martinez y calle de San Juan, y á su derecha adquiere las del Amor de Dios, del Leon y Plazuela de Matute; la calle de las Huertas con la Plazuela de Santa Ana y las calles del Principe, Lobo y Baño, por la que desemboca al confin de la Carrera de San Gerónimo, y á su derecha se le unen las calles del Sordo y de la Greda, la de Alcalá desde las esquinas de la de Cedaceros y Angosta de Peligros hasta su final. En la misma adquiere la del Barquillo y por esa entra en la Plazuela del Rey, sigue por la calle de las Infantas hasta la de las Torres. A la derecha de la anterior coje las de la Libertad, Callejon del Soldado y San Bartolomé; la de San Márcos, y por la del Arco de Santa Maria entra en la de Hortaleza adquiriendo la de Hernan Cortés. En la misma de Hortaleza se le agregan las de Santa Brigida y San Mateo, por la que desemboca y corta la de Fuencarral desde las esquinas de aquella y la de San Joaquin; toma esta la Corredera alta de San Pablo con una pequeña parte de las de San Vicente y Palma alta, terminando en la Puerta de Bilbao, desde donde continúa á su derecha por intramuros, tomando la parte comprendida hasta el punto donde partió. Su perímetro comprende los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

| | | |
|-----------------|------------|----------------|
| Alcalá (parte). | Principe. | Regueros. |
| Cervantes. | Retiro. | Hernan Cortés. |
| Córtés. | Almirante. | Beneficencia. |
| Lobo. | Libertad. | |
| Huertas. | Belen. | |

Calles, plazas y plazuelas.

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Agueda, Santa. | Ana, Plazuela de Santa. |
| Alcalá (parte). | Agustin, San. |

- Amor de Dios.
 Almirante.
 Anton, San.
 Arco, Santa María del.
 Bartolomé, San.
 Baño.
 Beneficencia.
 Berenjena.
 Barquillo.
 Belen.
 Belen, Travesía de.
 Brijida, Santa.
 Bárbara, Plazuela de Santa.
 Catalina, Santa.
 Cervantes.
 Córtes, Plaza de las.
 Duque de Frias, Plazuela del.
 Desamparados, Costanilla de los.
 Florin.
 Florida.
 Florida, Travesía de la.
 Fuencarral.
 Gerónimo, Carrera de San.
 Góngora.
 Gregorio, San.
 Greda.
 Hernan Cortés.
 Hortaleza.
 Huertas.
 Infantas.
 Infante.
 Jesus.
 Jesus, Plazuela de.
 José, San.
 Joaquin, San.
 Juan, San.
 Juan, Plazuela de San.
 Libertad.
 Lucas, San.
 Leon.
 Lobo.
 Lobo de Vega.
 Lorenzo, San.
 María, Santa.
 Márcos, San.
 Márcos, Callejon de San.
 Mateo, San.
 Mateo, Travesía de San.
 Matute, Plazuela de.
 Niño.
 Opropio, San.
 Pablo, Corredera alta de San.
 Palma alta.
 Paseo de Recoletos.
 Piamonte.
 Polonia, Santa.
 Plateria de Martinez, Plazuela de.
 Pósito.
 Prado.
 Prado, Paseo y Salon con el Retiro.
 Principe.
 Principe, Travesía del.
 Regueros.
 Rey, Plazuela del.
 Salesas.
 Salesas, Plazuela de las.
 Saucó.
 Soldado.
 Soldado, Callejon del.
 Sordo.
 Teresa, Santa.
 Teresa, Costanilla de Santa.
 Tomé, Santo.
 Torres.
 Trinitarias, Costanilla de las.
 Turco.
 Vicente, alta de San.
 Visitacion.
 Válgame Dios.
 Veterinaria, Costanilla de la.

Comprende este juzgado 31,729 almas.

JUZGADO DE MARAVILLAS.

Da principio en el Portillo de Fuencarral, baja por la calle de San Bernardo Ancha, de la cual coje desde los núms. 49 á 85 y de 54 á 86, esquinas á las de los Reyes y la del Pez: sigue su línea adquiriendo la de la Luna, de la que en su principio deja un pequeño fragmento, tomando las del Horno de la Mata, parte de la del Olivo, Carbon, Leones, Travesía del Desengaño y parte de las de Fuencarral y Hortaleza. En la misma direccion á Oriente coje las calles del Clavel y de San Jorge con las de San Miguel, Reina y parte de la de las Infantas, Plaza



de Bilbao y Costanilla de Capuchinos. Entra en la de Hortaleza; toma en esta las del Colmillo, parte de la del Arco de Santa Maria, y por la de la Farmacia sale á la de Fuencarral; corta esta para introducirse por la de Santa Bárbara á la Plazuela de San Ildefonso; y desde este punto, cogiendo las calles de Don Felipe, Espiritu Santo, parte de las de San Vicente y Palma altas, con las de Velarde y Divino Pastor, viene por intramuros á cerrar su perímetro en el Portillo de Fuencarral donde comenzó. En él se comprenden los barrios, calles, plazas y plazuelas siguientes:

Barrios.

| | | |
|-----------|--------------|-------------|
| Colmillo. | Desengaño. | Fuencarral. |
| Barco. | Daoiz. | Pizarro. |
| Bilbao. | Dos de Mayo. | Rubio. |
| Colon. | Escorial. | |

Calles, plazas y plazuelas.


| | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Andrés, San. | Leones. |
| Andrés, Callejon de San. | Luna. |
| Arco de Santa Maria. | Lucía, Santa. |
| Ballesta. | Mata, Travesía de la. |
| Ballesta, Travesía de la. | Madera baja. |
| Bernardo, Ancha de San. | Madera alta. |
| Bárbara, Santa. | Miguel, San. |
| Barco. | Minas. |
| Bilbao, Plazuela de. | Minas, Callejon de las. |
| Carbon. | Molino de Vicento. |
| Capuchinos, Costanilla de los. | Nao. |
| Clavel. | Olivo. |
| Colmillo. | Onofre, San. |
| Colon. | Pablo, Corredera baja de San. |
| Cruz Verde. | Palma alta. |
| Daoiz. | Pez. |
| Divino Pastor. | Pizarro. |
| Dos de Mayo. | Panaderos. |
| Don Felipe. | Pozas. |
| Desengaño. | Pozas, Travesía de las. |
| Desengaño, Travesía del. | Puebla vieja. |
| Escorial. | Reina. |
| Espiritu Santo. | Roque, San. |
| Fuencarral. | Rubio. |
| Horno de la Mata. | Tesoro. |
| Hortaleza. | Valverde. |
| Infantas. | Vicente, alta de San. |
| Ildefonso, Plazuela de San. | Vicente, Costanilla de San. |
| Jesus del Valle. | Velarde. |
| Jorge, San. | |

Comprende este juzgado 30,311 almas.

Y debiendo empezar á rejir la nueva demarcacion desde 1.º de enero de 1850, la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se publique para conocimiento de los tribunales, vecinos de la córte y demas á quienes corresponda. Madrid 16 de diciembre de 1849. — Arrazola.

MONEDA.

NUEVO SISTEMA MONETARIO
ESTABLECIDO POR REAL DECRETO DE 15
DE ABRIL DE 1848.



MONEDA

NUOVO SISTEMA MONETARIO

ESTABILICHO PER REAL DECRETO DE 18

DEL 18 APRILE 1868

NUEVO SISTEMA MONETARIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M. la Reina.

Señora: El Consejo real de agricultura y comercio, el Banco español de San Fernando, varias corporaciones mercantiles de diferentes puntos del reino, y algunos jefes políticos de las provincias en que se benefician metales argentíferos han dirigido á V. M. por mi conducto reverentes, pero enérgicas esposiciones, encareciendo la necesidad de fomentar nuestras casas de moneda, y surtir abundantemente nuestros mercados sin la dependencia de fábricas extranjeras.

El Gobierno reconoce cuán fundadas y urgentes son estas reclamaciones, y mira como una de sus mas graves obligaciones en estas circunstancias prevenir á toda costa una crisis monetaria, que seria mil veces mas funesta que la del año anterior, y pondria en gravísimo conflicto las fortunas particulares y los intereses del servicio público. Pero la legislacion vigente exige sérias reformas, y es de todo punto imposible acuñar monedas de oro y plata sin alterarla notablemente.

El peso fuerte á su ley y peso ha de contener 489 granos $\frac{7}{17}$ de plata fina, cuyo valor en el dia en todos los mercados dentro y fuera del reino es de 20 reales 13 maravedises; por consiguiente el estado perderia en cada peso 13 maravedises, ademas del cobre y braceaje. Igual pérdida sufriria en cada dos medios duros y en cuatro pesetas columnarias.

La legislacion vigente establece la razon de 1 á 16 entre el oro y la plata acuñada, que ademas de ser desproporcionada con la que tienen estos dos metales en Francia é Inglaterra, es inexacta, puesto que de hecho es de 1 á 16 $\frac{1}{9}$; desnivel funesto á nuestras platas, que tanto ha contribuido á arrojarlas fuera del reino.

Es otro defecto de nuestro sistema actual el de variar la ley de las monedas, de manera que sus valores efectivos no esten ajustados á los nominales. Asi es que la peseta no es efectivamente la quinta parte del duro, ni la media peseta es la décima, ni la veintena es el real; la ley monetaria de estas tres monedas es de 812 milésimos, al paso que la del peso fuerte, del medio peso y de todas las columnarias es de 803 milésimos, y las de los napoleones es de 900. De esta diferencia en la ley de las monedas del mismo metal, y en la del oro, que es de 875 milésimos, resulta que el *real de vellon* unidad de nuestro sistema, varia en su valor segun se deduce este de las diferentes monedas de oro ó de las de plata.

Razones tan poderosas debian llamar la atencion del Gobierno, que desde el año de 1834 no ha cesado de proponer á las Córtes una reforma en nuestro sistema monetario, reforma que habia ofrecido hasta ahora graves dificultades; pero á medida que se ha dilucidado esta ma-

teria, y se han debatido los principios y sentado los hechos, ha llegado á ser mas fácil y hacendera, pudiéndose actualmente llevar á cabo sin perturbar el tráfico, ni lastimar los derechos, ni exigir indemnizaciones gravosas para el estado.

La disposicion legal que en 1823 señaló á la pieza francesa de 5 francos un valor de 19 reales vellon era notoriamente injusta y violenta. No conteniendo esta moneda á toda su ley y peso mas que 450 granos de plata fina, y conteniendo un real igualmente á su ley y peso 24 granos $\frac{24}{77}$ del mismo metal, resultaba que 474 granos $\frac{24}{77}$ de plata fina equivalen á 20 reales, al paso que en el duro español, en el medio duro y en las monedas columnarias 20 reales se espresaban por 489 $\frac{7}{17}$; por manera que se establecia una absoluta equivalencia entre 489 $\frac{7}{17}$ y 474 $\frac{24}{77}$, lo que era absurdo. De aqui la estraccion de nuestras platas acuñadas, la necesidad de llenar este vacio con las platas extranjeras, no solo con grave perjuicio de nuestro comercio, sino con grave descrédito de nuestra administracion y mengua de la dignidad nacional.

Veinte y cinco años han transecurrido sin embargo sin que se haya puesto remedio á un mal tan considerable, por lo que en el dia apenas hay alguno que otro duro español en España; pero en cambio circulan casi esclusivamente en los mercados españoles los bustos y emblemas de naciones extranjeras.

Es, pues, un hecho consumado, aceptado hoy en toda la monarquía, que 450 granos de plata fina valen 19 reales y que el valor de un real es de $\frac{450}{19}$ ó sean 23 granos de plata fina con $\frac{15}{19}$. Por lo tanto una moneda que contenga 473 granos $\frac{15}{19}$ de plata fina, valdria 20 reales, su mitad 10, su quinta parte 4, y su décima parte 2. En esta base tan sencilla y clara estan fundados, aunque con ligeras variaciones de que dan cuenta sus preámbulos, los varios proyectos de arreglo monetario presentados á las Córtes por diferentes ministerios en los años de 1846 y 47, y en particular en la última legislatura.

Apremiado el Gobierno por circunstancias extremas, que no admiten dilacion ni tregua, á promover con la mayor actividad la acuñacion de monedas de plata; reconocida por otra parte la imposibilidad de verificarlo con sujecion á las ordenanzas vigentes, se ve en la indeclinable precision de alterarlas con arreglo á las bases admitidas en los citados proyectos de ley, aceptadas por la opinion pública, y formuladas en el dictámen de la comision leido en el Congreso en la sesion del dia 21 de marzo último.

Las ventajas de este proyecto son evidentes. Se conservan los nombres usuales de las monedas; la razon efectiva del oro con la plata acuñada se aproxima á la legal de 1 á 16; las monedas de 20, 10, 4 y 2 reales guardan en sus valores intrinsecos la misma relacion que la de sus valores nominales; desaparecen las causas que impelian fuera del reino nuestras platas, y las extranjeras pueden continuar circulando sin el menor perjuicio de nuestros intereses; la relacion decimal adoptada en las cuatro monedas fundamentales, á saber: el doblon de Isabel, el escudo, el real y la décima facilita los cálculos para la contabilidad y para el cambio, al paso que las ausiliares de 20, 4 y 2 reales, y las de cobre medio real, doble décima y media décima, ocurren á todas las necesidades del tráfico, la reduccion del braceaje á su minimum, y la variacion de las tarifas asegura á nuestras casas de moneda

abundantes pastas para sus labores, ofreciendo empleo ventajoso á nuestras platas indígenas. Por último, podrán refundirse sin grave perjuicio del tesoro las monedas colonarias ó gastadas, y se hará mas difícil la falsificación mediante una acuñacion mas esmerada y una oportuna variedad en los caracteres y emblemas de las monedas, ya dando, diversa colocacion á la augusta efigie de V. M. en las de oro y plata, ya fijando invariablemente los diámetros, ya espresando en unas los valores con letras, y en otras con guarismos.

Colocado por lo tanto el Gobierno en la estrecha é inevitable precision de acuñar nueva moneda, se felicita de hallar en el dictámen de la comision nombrada por el Congreso de diputados el medio de verificarlo con el mayor acierto, y de dar á la prerogativa del Parlamento la prueba mas evidente de una justa deferencia sometiendo á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el siguiente real decreto.

Madrid 15 de abril de 1848. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Manuel Beltran de Lis.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real, moneda efectiva de plata, á la talla de 175 en el marco de 4608 granos.

Art. 2.º La ley de todas las monedas de plata y oro que se acuñen en lo sucesivo será de 900 milésimos de fino y 100 de liga, con el permiso de dos milésimos en el oro y tres en la plata en mas ó en menos.

Art. 3.º Las monedas que se acuñarán en adelante serán:

De oro. El *doblon* de Isabel, valor de 100 reales, peso de 167 granos, y talla de $27 \frac{6}{10}$ en cada marco.

De plata. El *duro*, valor de 20 reales, talla de $8 \frac{3}{4}$ en el marco.
El *medio duro* ó escudo, valor de 10 reales, á la talla de $17 \frac{1}{2}$ el marco.

La *peseta*, valor de 4 reales, y talla de $43 \frac{3}{4}$ en el marco.

La *media peseta*, valor de 2 reales, talla de $87 \frac{1}{2}$ en el marco.

El *real*.

Art. 4.º El permiso en el peso para que el Gobierno apruebe ó desapruuebe las rendiciones, será:

Oro. En los doblones de Isabel, de 10 granos *mas ó menos* por marco.

Plata. En los duros y escudos de 13 granos.

En las pesetas y medias de 23 granos.

En los reales de 46 granos.

Con respecto á los particulares, y á fin de admitir ó rehusar legalmente las monedas, el permiso será:

En el doblon de Isabel, de un grano de mas ó de menos.

En el duro, 3 granos, y dos en el escudo.

En las pesetas y medias, $1 \frac{1}{2}$ grano.

En el real, un grano.

Unos y otros permisos se entienden en mas ó en menos del peso.

Art. 5.º El diámetro de las monedas será el siguiente :

| | |
|---------------|--|
| <i>Oro.</i> | Del doblon de Isabel, 11 líneas y media. |
| <i>Plata.</i> | Del duro, 20 líneas. |
| | Del escudo, 15 líneas. |
| | De la peseta, 12 líneas. |
| | De la media, 9 líneas. |
| | Del real, 8 líneas. |

Art. 6.º Las monedas de oro y plata se acuñarán en virola cerrada, á escepcion del duro y medio duro, ó escudo, que continuará con virola abierta, y conservará la leyenda de ley, patria y rey, establecida por la ley de 1.º de diciembre de 1836.

La posicion del busto de mi real persona y los emblemas serán diferentes en cada clase de moneda.

Art. 7.º El descuento único que se hará en las casas de moneda para la compra de pastas será de 1 por 100 en el oro, y 2 en la plata, pudiendo reducirlo el Gobierno cuando lo crea conveniente. Se publicarán en la *Gaceta* las tarifas á que se compren los metales preciosos en estas casas, siendo la afinacion y apartado de cuenta del vendedor. Los ensayos se harán por la via húmeda.

Las tarifas no podrán alterarse sin anunciarse con seis meses de anticipacion á lo menos.

Art. 8.º Las monedas de cobre que se acuñarán en adelante, serán:

- El medio real.
- La décima de real.
- La doble décima.
- La media décima.

El diámetro de estas monedas será diferente del que tienen las de oro y plata: no tendrán mi real busto, y llevarán impresos con letras su valor de medio real, décima de real, doble décima y media décima.

Art. 9.º El órden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente :

| Doblon Isabel. | Escudo. | Reales. | Décimas. |
|----------------|---------|---------|----------|
| 1 vale. | 10 | 100 | 1000 |
| | 1 vale. | 10 | 100 |
| | | 1 vale. | 10 |

Los duros, pesetas y medias pesetas, el medio real, las doble décimas y las medias décimas serán monedas auxiliares.

Art. 10. Las monedas actuales de oro y plata, incluidas las de 19 reales, continuarán circulando legalmente por su valor nominal.

Art. 11. Se establecerán en los puntos del reino que el Gobierno estime convenientes casas de moneda provistas de todos los medios necesarios para acuñarla con la mayor economia y perfeccion.

Se procederá igualmente á la refundicion de las monedas actuales siempre que el costo medio no esceda de un 10 por 100.

Art. 12. Las monedas actuales de cobre se cambiarán con arreglo á la siguiente tarifa:

- Un real por 8 $\frac{1}{2}$ cuartos ó 34 maravedises.
- La media peseta por 17 cuartos.

La peseta por 34 id.

El escudo por 85 id.

El duro por 170 cuartos.

Art. 13. Se dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1848. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

Acuñaion de moneda en la casa de Moneda de Madrid.

Por la direccion general de fincas del Estado se ha publicado el de pastas de oro y plata adquiridas en la casa de Moneda de esta córte en cada uno de los años, desde el de 1824 hasta el de 1849 inclusive, y de acuñaciones verificadas en los mismos. De este estado resulta, que se han acuñado en este tiempo en monedas de oro de 160 reales 324,960; en id., de 80 reales, 97.450,240; en monedas de plata de 20 reales, 15.144,020; de 10 reales, 2.300,010; de 4 reales, 50.533,756; de 2 y 1 reales, 2.248,878. Total en reales vellon 168.001,864.

Acuñaion de moneda en Francia desde el establecimiento del sistema decimal, de 1795 á 1848 inclusive.

| Tipos | Oro. | Plata. | |
|------------------|---------------|---------------|-------|
| | | Francos. | Cént. |
| Hércules..... | » | 106.237,255 | » |
| Napoleon..... | 508.024,440 | 887.830,255 | 50 |
| Luis XVIII..... | 389.333,060 | 614.830,109 | 75 |
| Cárlos X..... | 52.918,920 | 632.551,320 | 50 |
| Luis Felipe..... | 215.912,800 | 1,756.938,333 | » |
| República 1848.. | 30.861,820 | 97.565,330 | » |
| | 1,217.051,040 | 4,095.912,403 | 75 |

TOTAL GENERAL..... 5,312.963,443 fr. 75 c.

A saber:

| | | | | |
|---------|---|------------------------|---|-------------------------|
| Oro ... | { | 40..... 204.432,360 | } | 1,217.051,040 fr. |
| | | 20..... 1,012.618,680 | | |
| Plata.. | { | 5..... 3,932.074,085 | } | 4,095.912,403 fr. 75 c. |
| | | 2..... 64.920,294 | | |
| | | 1..... 60.571,961 | | |
| | | », 50... 30.674,962 50 | | |
| | | », 25... 7.671,101 25 | | |

Valor de las monedas en el cambio al peso por kilógramo.

El peso varía frecuentemente por la mayor ó menor exactitud de la acuñacion y por la pérdida que cada moneda sufre en su peso á con-

Monedas de España.

| Denominaciones. | Peso legal grammas. | Título ó ley. | Valor. francos. | Ley de tarifa. | Valor del ki- lógramo. | |
|-----------------|--|---|--------------------|-------------------|---------------------------|--------------|
| Oro..... | Onza de oro con armas y busto anterior al año de 1772..... | 0,917 | 85 fr. 45 | 0,909 | 3,124 fr. 94 | |
| | | 0,901 | 83 93 | 0,893 | 3,069 fr. 94 | |
| | | 0,875 | 81 51 | » | » | |
| | Desde 1786..... | » | » | » | » | » |
| | | Media onza, cuarto y octavo en proporción..... | 0,902 | 5 46 | 0,902 | 3,100 fr. 88 |
| | | Orillo antes de 1772..... | » | » | » | » |
| | Peso fuerte con dos globos mejicano y sevillano anterior al año de 1772..... | » | » | » | » | » |
| | | Con busto desde 1772..... | 0,917 | 5 49 | 0,910 | 200 fr. 20 |
| | | Medio, cuarto, octavo y $\frac{1}{16}$ del duro ó peso fuerte en proporción al mismo..... | 0,903 | 5 43 | 0,900 | 198 fr. |
| | | » | » | » | » | » |
| Plata..... | Moneda provincial. | » | » | » | » | |
| | | $\frac{1}{5}$, $\frac{1}{12}$, $\frac{1}{20}$ del duro (peseta y fracciones) anteriores á 1772..... | » | » | 183 fr. 48 | |
| | | Desde 1772..... | » | » | 178 fr. 64 | |

Valor del kilogramo de oro y plata en Francia.

La retenida en el cambio de monedas por gastos de acuñacion, comprendidas las mermas, ó la diferencia entre el valor intrínseco y el valor nominal fué en Francia desde 17 prairial año XI (6 de junio de 1803) hasta 1.º de julio de 1835, de 9 francos por cada kilogramo de oro y 3 francos por cada kilogramo de plata. Desde 1.º de julio de 1835 se redujo á 6 francos y 66 céntimos para el oro, y á 2 fr. 22 cent. para la plata. Desde 1.º de octubre de 1849 se redujo á 1 franco 50 céntimos para la plata.

| | | Kilogramo. | | Sin retenida á la par. | | Con reten. al cambio. | | | |
|---|-----------|------------|------------------|------------------------|--------|-----------------------|-----------|--------|------|
| Tarifa antigua del 17 prairial año XI (6 de junio de 1803). | Oro.... | { | Puro..... | 3,444 fr. | 44 c., | 4444 | 3,434 fr. | 44 c., | 4444 |
| | | | { A 0,900 m..... | 3,100 | » | » | 3,091 | » | » |
| | Plata.... | { | Pura..... | 222 | 22 | 2222 | 218 | » | » |
| | | | { A 0,900 m..... | 200 | » | » | 197 | » | » |
| Tarifa de 1.º de julio de 1835. | Oro.... | { | Puro..... | 3,444 fr. | 44 c., | 4444 | 3,437 fr. | 77 c., | 7777 |
| | | | { A 0,900 m..... | 3,100 | » | » | 3,094 | » | » |
| | Plata.... | { | Pura..... | 222 | 22 | 2222 | 220 | » | » |
| | | | { A 0,900 m..... | 200 | » | » | 198 | » | » |
| Tarifa de 1.º de octubre de 1849. | Plata.... | { | Pura..... | 222 | 22 | 2222 | 220 | 55 | 5555 |
| | | | { A 0,900 m..... | 200 | » | » | 198 | 50 | » |

Método para graduar el peso y la ley del oro y de la plata en España.

Peso. El marco de peso para las materias de oro y plata se divide en 8 onzas. La onza en 8 ochavas. La ochava en 2 adarmes. El adarme en 3 lomines, y el tomin en 12 granos. Total 4,608 granos.

El marco de fino es distinto del de peso, y lo que es mas, la division no es la misma para el oro que para la plata.

El marco de fino del oro se divide en 24 quilates. Cada quilate en 4 granos: total 96 granos, equivalentes cada uno á 48 de los granos de peso.

El marco de fino de la plata se divide en 12 dineros y cada dinero en 24 granos: total 288 granos equivalentes cada uno á 16 de peso.

Division en dineros y quilates.

Para hacer el cálculo de la pureza del oro y la plata en España se toma cierta cantidad y se llama *dineral*. Se divide en 12 dineros. El dineral de plata pesa 18 granos ó medio adarme del marco de Castilla, y el oro la tercera parte ó sean 6 granos. Esto sin embargo es arbitrario, y cualquiera cantidad produce el mismo efecto arreglando las partes con el todo.

Plata. La ley suprema es de 12 *dineros*, cada dinero tiene 24 granos.

Oro. La ley suprema es de 24 quilates, cada quilate se subdivide en 4 granos, que se subdividen en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$.

Por consiguiente los granos de la plata y del oro no son iguales en peso á los granos del marco de Castilla. Cada grano de ley de plata equivale á 16 granos del referido marco, y cada grano de ley de oro á 48 del mismo marco; de modo que los 288 granos que componen la ley suprema de la plata, asi como los 96 que constituyen la del oro, ambos valores pesan los 4,608 granos de que se compone el marco de Castilla.

Nuevo sistema.

El kilogramo se divide en mil partes ó granos lo mismo para el peso que para la ley de fino. Igualmente para el oro y para la plata. Cuando se marca la ley de 0,900 se entiende que la materia de oro ó de plata contiene de 1.000 partes 900 de fino y 100 de cobre ú otro metal extraño.

PESOS Y MEDIDAS.

Sistema métrico establecido en España por la ley de 19 de julio de 1849.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

Art. 2.º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diezmillonésima parte del arco del meridiano que va del polo Norte al Ecuador, y se llamará *metro*.

Art. 3.º El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de Artes, y que fué calculado por don Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y don Agustin Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todas las del reino.

El Gobierno sin embargo se asegurará prévia y nuevamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el Archivo nacional de Simancas.

Art. 4.º Su longitud á la temperatura cero grados centígrados, es la legal y matemática del *metro*.

Art. 5.º Este se divide en diez decímetros, cien centímetros, y mil milímetros.

Art. 6.º Las demas unidades de medida y peso se forman del metro, segun se ve en el adjunto cuadro.

Art. 7.º El Gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recojerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendrá lugar antes del 1.º de julio de 1851, y en Filipinas al fin del mismo año.

Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la farmaco-pea española, en la que las dosis esten espresadas en valores de las nuevas unidades.

Art. 8.º Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del 1.º de enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demas poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

Art. 9.^o Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad ó el cuarto de las unidades legales.

Ar. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o, principiará el Gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad, estendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modo que antes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1.^o de enero de 1860 será este obligatorio para todos los españoles.

Art. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares, en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde 1.^o de enero de 1852, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.^o de enero de 1853.

Art. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y de los contratos públicos.

Art. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

Art. 15. Las nuevos tipos ó patrones llevarán grabado su nombre respectivo.

Art. 16. El Gobierno publicará un reglamento determinando tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contrastadas.

Nuevas medidas y pesas legales.

Medidas longitudinales.

Unidad usual. El metro, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el polo del Norte al Ecuador.

Sus múltiplos.

El decámetro = diez metros.

El hectómetro = cien metros.

El kilómetro = mil metros.

El miriámetro = diez mil metros.

Sus divisores.

El decímetro = un décimo del metro.

El centímetro = un centésimo del metro.

El milímetro = un milésimo del metro.

Medidas superficiales.

Unidad usual. La *área*, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea cien metros cuadrados.

Sus múltiplos. La hectárea ó cien áreas, igual á diez mil metros cuadrados.

Sus divisores. La centiárea ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

Medidas de capacidad y arque para áridos y líquidos.

Unidad usual. El *litro*, igual al volúmen del decímetro cúbico.

Sus múltiplos.

El decálitro = diez litros.

El hectólitro = cien litros.

El kilólitro = mil litros, ó una tonelada de arque.

Sus divisores.

El decilitro = un décimo de litro.

El centilitro = un centésimo de litro.

Medidas cúbicas ó de solidez.

El *metro cúbico*, y sus divisiones.

Medidas ponderales.

Unidad usual. El *kilógramo*, ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

Sus múltiplos.

Quintal métrico = cien mil gramos.

Tonelada de peso = un millon de gramos, igual al peso del méτρο cúbico de agua.

Sus divisores.

Hectógramo = cien gramos.

Decágramo = diez gramos.

Gramo = peso de un centímetro cúbico, ó sea mililitro de agua.

Decígramo = un décimo de gramo.

Centígramo = un centésimo de gramo.

Milígramo = un milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gober-

nadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 19 de julio de 1849. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo segundo del artículo tercero, y en el párrafo primero del artículo sétimo de la ley de esta fecha conformándome con lo propuesto por mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una comision compuesta de personas peritas me propondrá los medios de asegurarse de la rigurosa exactitud del metro de platina que existe en el Conservatorio de Artes, y procederá asimismo á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas, con las métricas, desempeñando tambien los demas trabajos relativos al mismo asunto que mi Gobierno le eneargue.

Art. 2.º La direccion general de agricultura, industria y comercio facilitará á la comision cuantos datos necesite, reclamando de los gefes politicos y cualesquiera otras autoridades los que no existan en aquella dependencia.

Art. 3.º Los haberes de los ausiliares de la comision y los demas gastos que esta ocasiona, se cargarán por este año, y hasta que puedan incluirse en el presupuesto, al artículo de imprevistos de los ramos de agricultura, industria y comercio.

Dado en San Ildefonso á 19 de julio de 1849. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Por real órden de 20 de julio actual se ha dignado S. M. nombrar para componer la comision creada por el real decreto anterior, á los individuos siguientes:

Presidente, don Vicente Sancho, senador del reino.

Don Alejandro Olivan, diputado á córtes.

Don Vicente Vazquez Queipo, diputado ó córtes.

Don Juan Subercase, inspector general del cuerpo de caminos, canales y puertos.

Don Cristóbal Bordiú, director general de agricultura, industria y comercio.

Don Joaquin Alfonso, director del Conservatorio de Artes.

Secretario, don Rafael Esriche, profesor de matemáticas.

No habiéndose publicado todavia oficialmente las correspondencias de las medidas y pesos usados en las diversas provincias y ciudades de España con los del sistema métrico, anotamos algunas extractadas en gran parte de las obras de Kelly y Kupffer, sin que garanticemos la absoluta exactitud.

Medidas de longitud.

| | Centímetros. |
|--|--------------|
| Vara española..... | 83, 56 |
| Pie de Burgos = $\frac{1}{3}$ de vara..... | 27, 85 |
| Vara de Aragon..... | 76, 75 |
| Cana de Barcelona..... | 53, 50 |

| | Metros. |
|---|---------|
| Legua geográfica ó marina de 20 al grado..... | 5556 |
| — de 15 al grado..... | 7408 |
| — de 18 al grado..... | 6173 |
| — de 25 al grado..... | 4445 |
| Milla marina de 60 al grado ó de 1'..... | 1852 |
| — de 65 al grado..... | 1709 |

Medidas agrarias.

| | Ar eas. |
|---------------|---------|
| Fanegada..... | 45, 948 |
| Aranzada..... | 38, 652 |

Medidas de capacidad para líquidos.

| | Litros. |
|--------------------------------|----------|
| Cántara de Alicante..... | 11, 554 |
| — de Oviedo..... | 11, 786 |
| Cántaro de vino de Aragon..... | 10, 313 |
| — de aguardiente de id..... | 13, 970 |
| Carga de Barcelona..... | 123, 756 |
| Arroba de Málaga..... | 15, 850 |
| — de Valencia..... | 11, 786 |
| — de las Islas Canarias..... | 16, 073 |
| — de vino de Castilla..... | 16, 073 |
| — de aceite de id..... | 12, 633 |
| Moyo de Galicia..... | 161, 991 |
| Cuartin de Mallorca..... | 27, 131 |
| Guerra de Menorca..... | 12, 063 |

Medidas de capacidad para granos.

| | Litros. |
|-----------------------------------|----------|
| Fanega castellana ó de Avila..... | 56, 351 |
| — de Málaga..... | 56, 351 |
| — de Cádiz..... | 56, 351 |
| — de Bilbao..... | 60, 104 |
| — de Canarias..... | 62, 611 |
| — de Oviedo..... | 72, 410 |
| Cahiz de Alicante..... | 246, 412 |
| — de Aragon..... | 180, 486 |
| Quartera de Barcelona..... | 68, 419 |

| | |
|---------------------------|---------|
| Cuartera de Mallorca..... | 70, 476 |
| Ferrado de la Coruña..... | 16, 746 |

Brazas de las cartas marinas.

| | | Metros. |
|-----------------|----------------------------|---------|
| España..... | <i>Braza</i> | 1, 696 |
| Inglaterra..... | <i>Fathom</i> | 1, 829 |
| Dinamarca..... | <i>Faun</i> | 1, 883 |
| Francia..... | <i>Brasse 5 pies</i> | 1, 624 |
| Holanda..... | <i>Wadm</i> | 1, 883 |
| Rusia..... | <i>Sagene</i> | 2, 134 |
| Suecia..... | <i>Fannar</i> | 1, 783 |

REGLAMENTO SOBRE PORTES Y FRANQUEOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Correos.

S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al real decreto de 24 de octubre último. Aunque en este se dispone que las cartas que pesen mas de seis adarmes y no escedan de ocho, devenguen en el franqueo ocho cuartos, es la voluntad de S. M. que hasta tanto que puedan imprimirse sellos de dicho precio, devenguen seis cuartos las cartas francas hasta media onza inclusive.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1849. = San Luis. = Sr. director de correos.

Instruccion para el franqueo y certificado de cartas y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al real decreto de 24 de octubre de 1849.

Desde 1.º de enero de 1850 quedará abolido el actual método de franquear y certificar las cartas. El que desde dicho dia quiera franquear ó certificar una carta, deberá hacerlo por medio de sellos, que se venderán uno á uno, ó en el número que al comprador acomode, en todos los estancos del reino y en los demas puntos que se designen. Las cartas que se franquean para Italia, serán las únicas esceptuadas de esta disposicion.

Los sellos son de papel; está en ellos estampado el busto de S. M. la Reina, y tienen goma por detrás á fin de que para pegarlos baste mojarlos.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

Cartas francas.

El que quiera franquear una carta, no tiene que hacer mas que pegar en el sobre de ella uno ó mas sellos, segun su peso, y echarla en el buzón. Si la carta no escede de media onza de peso, se le pegará un sello de seis cuartos: si escede de media onza y no pasa de una, se pegará un sello de doce cuartos ó dos de á seis: si escede de una onza y no pasa de onza y media, se le pegarán un sello de doce cuartos y uno de seis ó tres de á seis: si escede de onza y media, y no pasa de dos onzas, se le pegarán dos sellos de doce cuartos, ó bien uno de doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de seis, y asi progresivamente.

Por las cartas asi francas nada abonarán por su porte las personas á quienes vayan dirigidas; pero si el que las franquea no pusiese en ellas todos los sellos correspondientes á su peso, el que las reciba pagará tantos reales cuantos sellos de á seis cuartos hubieren dejado de ponerse. Por ejemplo: para franquear una carta que pese mas de una onza y media y no esceda de dos onzas, se necesita ponerle dos sellos de doce cuartos, ó bien uno de á doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis. Si el que la franquea solo le pone un sello de seis cuartos, el que la reciba pagará tres reales: si solo le pone uno de á doce cuartos ó bien dos de á seis, pagará dos reales, y si le pone uno de doce y uno de seis, ó bien tres de á seis, pagará el que la reciba un real.

Cuando en una carta se pongan mas sellos que los que segun su peso corresponda, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el esceso.

En todas las administraciones de correos habrá un empleado destinado á contestar á los particulares que deseen saber el peso que tenga una carta y el número de sellos que se necesitan para franquearla. En las grandes poblaciones habrá ademas en los puntos convenientes estafetas donde se faciliten las mismas noticias.

Los administradores de correos, luego que entre en sus dependencias una carta franca, cuidarán de que se inutilice el sello ó los sellos que tenga, estampando encima de ellos un timbre.

En el caso de que aparezca en alguna administracion una carta con sello que hubiere servido ya, el administrador no le dará curso.

Franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y muestras de géneros.

Los diarios y demas periódicos, así como los impresos de cualquiera otra clase, escepto los libros, que se presenten al franqueo por las redacciones ó por las empresas, editores ó propietarios, y que reunan las circunstancias prescritas en los artículos 7.º y 8.º del real decreto de 24 de octubre de 1849, se franquearán en el modo y forma que hasta aqui.

Para el franqueo de los periódicos, diarios y demas impresos no comprendidos en la disposición anterior, y para el de los libros y las muestras de géneros, se observará el método de sellos.

Cartas certificadas.

El que quiera certificar una carta no tiene que hacer mas que pegarle los sellos de 5 ó 10 reales que correspondan al peso que tengan; y en lugar de ponerla en el buzón, como se hará con las francas, presentarla en la administracion de correos para que se le entregue el recibo de ella. En la administracion no se admitirá sino en el caso de que la carta tenga todos los sellos correspondientes á su peso. Por ejemplo: para certificar una carta que pese una onza, es necesario ponerla un sello de diez reales ó dos de á cinco. Si solo se le pone uno de á cinco, no podrá admitirse en la administracion.

Los sellos del certificado se inutilizarán en las administraciones de correos en los mismos términos que los del franco.

El que reciba una carta certificada del modo que queda dicho, nada tendrá que satisfacer por su porte, á no ser que proceda de las islas Filipinas, y no venga franqueada.

Cuando se echen por el buzón cartas que tengan sello de certificado se considerarán como si lo tuvieran de franco, y el que las reciba pagará la diferencia de menos si la hubiere. Por ejemplo: el franqueo de una carta de cuatro onzas importa cuarenta y ocho cuartos. Si aparece en el buzón una carta de este peso con un sello de cinco reales, el que la reciba pagará un real.

Cuando el sello del certificado valga mas que el importe del franqueo, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

Timbres.

Cualquiera persona, corporacion, casa de comercio, establecimiento, etc., tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quién las escribe. Este timbre deberá colocarse en el reverso de la carta encima de la oblea, ó bien sobre lacre.

CORRESPONDENCIA DEL ESTRANJERO.

Cartas francas.

De las cartas que se dirijen al extranjero solo deben franquearse las que van á Italia. Las demas ni pueden ni deben franquearse.

El franqueo de las cartas para Italia es forzoso, por manera que no se da direccion á las cartas que no se franquean.

El franqueo de las cartas para Italia se hará por el método actual. En consecuencia los interesados deberán presentarse en la administracion de correos á satisfacer en metálico su importe.

Diarios, gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados.

El franqueo de los que se dirijan al extranjero se verificará por el método actual, esto es, pagando en metálico en la administracion de correos su importe.

Cartas certificadas.

De las cartas que se dirigen al extranjero solo pueden certificarse las que van a Francia y Bélgica. El modo de certificarlas es ponerles los sellos correspondientes á su peso, y presentarlas en la administracion de correos para recoger el recibo, lo mismo que queda establecido respecto de las cartas certificadas del reino.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Francia requiere un sello de seis reales; una que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, dos: una que esceda de ocho y no pase de doce, tres; y así progresivamente.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Bélgica, requiere dos sellos de á seis reales: una que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, cuatro; una que esceda de ocho y no pase de doce, seis; y así progresivamente.

Por las cartas certificadas que se reciban de Francia y Bélgica hay que satisfacer su porte.

Madrid 1.º de diciembre de 1849. = San Luis.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de correos.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino ha comunicado á este gobierno politico la real órden siguiente:

«Excmo. Sr. — El señor ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al director de correos lo que sigue: No obstante haberse dictado en varias ocasiones medidas conducentes á evitar el estravio de las cartas que contienen efectos de la deuda pública, deseosa S. M. la Reina de proteger en lo posible los intereses de los acreedores del Estado, facilitándoles mayor seguridad en la circulacion del papel, se ha servido en consecuencia mandar lo siguiente:

1.º Que para certificar los pliegos que contengan efectos de la deuda pública, se presenten abiertos en las administraciones de correos, acompañando los interesados una factura duplicada de los documentos comprendidos en cada pliego, cuyo sobre habrá de llevar pegados el sello ó sellos de certificados correspondientes al valor de su peso.

2.º Que ante los interesados se cotejen en las administraciones de correos las facturas con los documentos, y hallándolas conformes se devuelva uno de los dos ejemplares con el recibo, la fecha y la firma del administrador ó su encargado, quedando el otro ejemplar en la administracion con nota del certificante, la fecha, el punto y el nombre de la persona á quien vaya dirigido el pliego, cerrándose en seguida por el mismo interesado, que lo entregará al administrador para que le dé curso.

3.º Que á voluntad del remitente pueda asistir á estos actos un escribano para librar testimonio de todo, incluso el pormenor de los documentos á que la factura se refiera.

Y 4.º Que los sobres de los pliegos certificados con el recibo de las personas á quienes vayan dirigidos, se devuelvan á las administraciones de su procedencia de ocho en ocho dias, conservándose en ellas

para entregarlos á los interesados cuando los reclamen, en cuyo caso deberán estos devolver la factura que para su resguardo recibieron.

Cuya soberana resolución se inserta en este Repertorio. = Madrid 6 de noviembre de 1850. = José de Zaragoza.

TARIFA DE CORREOS.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

CARTAS.

NO FRANCAS.

| | |
|--|----------|
| De peso hasta 6 adarmes inclusive..... | 1 real. |
| De mas de 6 adarmes á 8..... | 10 ctos. |
| De mas de 8 á 12..... | 15 |
| De mas de 12 á 16..... | 20 |
| De mas de 16 á 20..... | 25 |
| De mas de 20 á 24..... | 30 |
| De mas de 24 á 28..... | 35 |
| De mas de 28 á 32..... | 40 |

Y así progresivamente, aumentándose cinco cuartos por cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

FRANCAS.

| | |
|---|---------|
| Hasta medja onza inclusive..... | 6 ctos. |
| De mas de media onza á una..... | 12 |
| De mas de onza á onza y media..... | 18 |
| De mas de onza y media á dos onzas..... | 24 |

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de media onza.

FRANCAS Y CERTIFICADAS.

| | |
|---|-------|
| Hasta seis adarmes inclusive..... | 5 rs. |
| De mas de seis adarmes á una onza..... | 10 |
| De mas de una onza á onza y media..... | 15 |
| De mas de onza y media á dos onzas..... | 20 |
| De mas de dos onzas á tres..... | 25 |
| De mas de tres á cuatro..... | 30 |

Y así progresivamente, aumentándose cinco reales cada vez que el peso esceda de una onza.

PERIÓDICOS.

NO FRANCO.

Pagarán siempre como las cartas no francas de igual peso, aun cuando vayan con fajas.

FRANCOS.

Pagarán á razon de 40 reales arroba si reunen las cuatro circunstancias siguientes:

- 1.^a Que sean presentados en las administraciones de correos directamente por las redacciones.
- 2.^a Que esten cerrados con fajas, de manera que puedan estraerse de ellas fácilmente.
- 3.^a Que en la faja esté impreso el titulo del periódico.
- 4.^a Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita, mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos, y del pueblo en que resida.

Los periódicos, de los cuales falte alguna de las circunstancias 1.^a ó 3.^a, pero que tengan la 2.^a y 4.^a, pagarán:

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Hasta una onza..... | 6 ctos. |
| De mas de una onza á dos onzas..... | 12 |
| De mas de dos á tres..... | 18 |
| De mas de tres á cuatro..... | 24 |

Y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

Los periódicos que aun cuando esten cerrados con fajas, no puedan sacarse de ellas fácilmente, ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

LIBROS.

NO FRANCOS.

Aun cuando se publiquen por entregas y se presenten con fajas, pagarán lo mismo que las cartas no francas de igual peso.

FRANCOS.

Pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

IMPRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA DESIGNACION DE PERIÓDICOS NI LIBROS.

NO FRANCOS.

Pagarán lo mismo que las cartas no franqueadas de igual peso.

FRANCOS.

Pagarán á razon de 180 reales arroba, si reunen las cuatro circunstancias siguientes:

- 1.^a Que sean presentados en las administraciones de correos directamente por las empresas ó por los editores ó propietarios.
- 2.^a Que esten cerrados con fajas de manera que pueda sacarse de ellas fácilmente.
- 3.^a Que en la faja esté impreso el nombre de la empresa, editor ó propietario.
- 4.^a Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el

nombre de la persona á quien vayan dirigidos, y el del pueblo de su residencia.

A los que falte alguna de las circunstancias 1.^a ó 3.^a, pero que tengan la 2.^a y 4.^a, pagarán:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Hasta una onza..... | 6 ctos. |
| De mas de una á dos onzas..... | 12 |
| De mas de dos á tres..... | 18 |
| De mas de tres á cuatro..... | 24 |

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

Los que aunque esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que resida, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

MUESTRAS DE GÉNEROS DE NINGUN VALOR.

NO FRANCAS.

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no franqueadas.

FRANCAS.

Las que se presenten con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente y no contengan escrito de mano mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidas, el pueblo de su residencia, los números de orden y las marcas, pagarán:

| | |
|------------------------------------|---------|
| Hasta una onza..... | 6 ctos. |
| De mas de una hasta dos onzas..... | 12 |
| De mas de dos hasta tres..... | 18 |
| De mas de tres á cuatro..... | 24 |

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

En cualquier otro caso devengarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

CARTAS CERTIFICADAS PARA PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.

| | |
|---|--------|
| Hasta seis adarmes inclusive..... | 10 rs. |
| De mas de seis adarmes á una onza..... | 20 |
| De mas de una onza á onza y media..... | 30 |
| De mas de onza y media á dos onzas..... | 40 |
| De mas de dos onzas á tres..... | 50 |
| De mas de tres á cuatro..... | 60 |

Y así progresivamente, aumentándose 10 reales cada vez que el peso esceda de una onza.

Madrid 1.^o de diciembre de 1849.

El Director,
Juan de la Cruz Osés.

TARIFA

de los precios que podrán exigir los dueños de carruajes á los que ocupen para el servicio interior de la poblacion, con arreglo á lo dispuesto en el bando de 1.º de marzo de 1849.

CARRUAJES CON UN CABALLO.

| | | |
|---|--|--------|
| <i>Carrera de dia.</i> | Por una ó dos personas..... | 4 rs. |
| <i>Carrera de noche.</i> | Desde el anochecer hasta las doce..... | 6 id. |
| | Desde las doce en adelante..... | 10 id. |
| <i>Por horas duran- te el dia.</i> | Por una ó dos personas, primera hora.. | 8 id. |
| | Idem segunda hora y demas..... | 6 id. |
| <i>Desde el anoche- cer hasta las doce.</i> | Por una ó dos personas, primera hora.. | 10 id. |
| | Idem segunda hora y demas..... | 8 id. |
| <i>Desde las doce en adelante.</i> | Primera hora..... | 14 id. |
| | Segunda hora y demas..... | 12 id. |

CARRUAJES CON DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

| | | |
|---|--|--------|
| <i>—————</i> | Carrera de dia..... | 6 id. |
| <i>—————</i> | Carrera desde el anochecer hasta las doce. | 10 id. |
| <i>—————</i> | Idem desde las doce en adelante..... | 14 id. |
| <i>Por horas.</i> | Primera hora de dia..... | 10 id. |
| | Segunda hora y demas..... | 8 id. |
| <i>Desde el anoche- cer á las doce.</i> | Primera hora..... | 12 id. |
| | Segunda hora y demas..... | 10 id. |
| <i>Desde las doce en adelante.</i> | Primera hora..... | 16 id. |
| | Segunda hora y demas..... | 14 id. |

Madrid 1.º de marzo de 1849.

Notas.

1.^a En las afueras podrán llevar 2 rs. mas por cada uno de los articulos de esta tarifa, esceptuando de subida el paseo desde Recoletos á la fuente Castellana.

2.^a Los limites de las afueras en el cuartel del Norte son, desde el paseo de la derecha del puente de Segovia, márjen del rio á San Antonio de la Florida, cuesta de Areneros, paseo de San Bernardino á los Campos santos, y en la misma linea por la puerta de Bilbao á Chamberí, caminos que conducen á la fuente Castellana, y desde esta á la plaza de Toros por el paseo de la Ronda hasta la puerta de Alcalá. En el del Sur, desde el parador de Muñoz, continuando la linea al paseo de la Ronda de las tapias del Retiro al Embarcadero, por el camino de las Yserias al puente de Toledo, camino del Escorial hasta tocar otra vez con el puente de Segovia.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Desde que se llevó á efecto la colocacion de los carruajes públicos en diferentes puntos de la poblacion , la esperiencia ha venido mostrando los abusos que se cometen en este ramo , y cada dia se hacen necesarias nuevas disposiciones con el fin de conseguir el objeto que me propuse al plantear aquella mejora , que fué el de proporcionar la mayor comodidad posible al vecindario.

Asi pues, considerando que una gran parte de los coches se hallan situados en el centro de la capital por eausa de ser mayor la concurrencia en este punto , quedando los demas privados del beneficio que produce esta institucion, y ocasionándose otros perjuicios sobre los cuales se me han dirigido repetidas reclamaciones, he acordado publicar las determinaciones siguientes :

1.^a Todos los dueños de carruajes que tienen concedidas licencias para establecerse en sitios públicos, se presentarán el dia 25 del corriente mes de doce á tres de la tarde, en la secretaria del correjimiento á entregar las que se les han espedido y los seguros correspondientes para proceder en el acto á su renovacion ; en la inteligencia de que desde la última hora , designada todos los permisos de fecha anterior se considerarán nulos y serán castigados severamente los que los conserven.

2.^a Las licencias nuevas no se espedirán para un sitio determinado: y los que las obtengan quedan obligados á colocarse en el que se les designe por el celador de policia urbana, encargado por mi autoridad de este ramo en particular.

3.^a Para que el servicio se haga con la debida regularidad que corresponde , el celador comisionado llevará un turno por orden de numeracion de todos los carruajes, en el que se establecerá cuáles sean los que hayan de colocarse diariamente en cada punto de los señalados por la autoridad , marcándose á cada uno anticipadamente los que deberá ocupar en cada dia del mes siguiente.

4.^a El que no guardare el turno que se le señale, perderá por este solo hecho , y á la primera vez , la licencia que se le haya concedido.

5.^a Los parajes que se destinan para la colocacion de coches públicos son los siguientes : Puerta del Sol , las calles de Carretas, de Alcalá, Fuencarral y Ancha de San Bernardo ; la Plaza Mayor, las Plazuelas de santa Ana, de la Villa, del Rey, de Isabel II, de las Descalzas, de Anton Martin, hácia la puerta de Atocha, de la Cebada y de Matute.

Los coches de colleras y las calesas seguirán en los parajes que se encuentran hasta nueva disposicion.

6.^a El servicio empezará por la Puerta del Sol y seguirá por el orden marcado en la disposicion anterior, hasta concluir para volver en la misma forma.

7.^a Los que tuvieren mas de un carruaje no podrán colocar dos juntos en mismo sitio, á no ser que su número esceda al total de estos, en cuyo caso seguirán el turno de su antigüedad los sobrantes.

8.^a Los números con que han de señalarse los carruajes serán de color encarnado todos, y de dos pulgadas de largo con la anchura proporcionada, para que se vean clara y distintamente.

9.^a Cuando los carruajes públicos vayan de vacío por haber con-

cluido algun servicio, llevarán en la carrera una señal que indique á los transeuntes que pueden ocuparle, que consistirá en un cartel en que se lea «*se alquila*», y los cocheros tendrán obligacion de servir á los que les pidan el carruaje.

10. Los carruajes de un caballo y cuatro asientos podrán llevar un real mas en cada uno de los articulos consignados en la tarifa para los de un solo caballo por cada persona que los ocupe, escediendo de las dos que se permiten en estos.

11. Será obligacion de los dueños de los carruajes tener siempre limpios, durante el dia, los sitios que estos ocupan, cuidando de que se quite el estiercol y la basura que produzcan las caballerias.

12. Los cocheros no podrán apearse del pescante fuera del caso en que necesitasen abrir ó cerrar el carruaje para servir á las personas que le usen. Igualmente se les prohíbe producirse con malas maneras en el desempeño de su oficio, en el que deben tratar á todos con urbanidad y decoro, so pena de ser castigados con todo rigor.

13. Asimismo se previene á los cocheros que no obstruyan el tránsito, en ningun concepto, á las casas que se hallan en frente de los puntos en que se sitúan, y que dejen el suficiente espacio de un coche á otro para que puedan pasar desahogadamente dos personas.

14. Todo el que se considere agraviado por el comportamiento de los cocheros, ademas de la facultad que tienen de dirigir su queja á este corregimiento, podrá acudir en el acto á cualquiera de los guardias municipales que se encuentre inmediato, ó al celador de policia urbana encargado de este servicio, quienes estan obligados á recibir la denuncia para presentarla despues á la autoridad competente.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. = Madrid 20 de junio de 1850. = El alcalde corregidor, Marqués de Santa Cruz. = José Moreno Elorza, Secretario.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Quando se publicaron las disposiciones que habian de observarse en el servicio de los carruajes públicos que se situasen en las calles de la poblacion, creí conveniente consignar una escepcion en las tarifas para las funciones de toros, declarando que los precios de conduccion á ellos fuesen convencionales, atendida la especialidad de esta diversion y la libre facultad que en aquellos dias tienen los alquiladores de carruajes de colocarse en los puntos que quieren, á las inmediaciones de la plaza para conducir á ella la gente. Pero como se han suscitado diferentes dudas sobre la inteligencia de aquella determinacion, que ha servido tambien de pretexto para muchos abusos, he considerado necesario hacer respecto de este punto, como de otros que pueden producir dificultades y disputas, las aclaraciones siguientes:

Primera. El precio convencional para la conduccion á la plaza de toros, solo podrá exigirse desde una hora antes de la señalada en el cartel para empezar la corrida, y hasta que esta se concluya. En lo demas del dia y en la noche quedan los dueños de los carruajes obligados á sujetarse estrictamente á la tarifa, y de ningun modo podrán escusarse de prestar el servicio con arreglo á ella dentro de la poblacion.

Segunda. Ningun cochero que se halle situado en cualquiera de los

parajes designados, y para los que tienen concedidas licencias, podrá negarse á recibir al primero que llegase á ocupar su carruaje, bajo el pretexto de hallarse comprometido para otro servicio, pues en el momento en que se sitúa en los puntos marcados, está á la disposición del público.

Tercera. Todos los cocheros tienen obligación de servir á las personas que alquilen sus carruajes hasta que estas les despidan, y á no ser en el caso de alguna rotura que impida el movimiento regular del coche, no dejarán nunca de hacer el servicio.

Cuarta. Cuando se ocupen los carruajes en las últimas horas del día, y las personas que los usen continúen sirviéndose de ellos sin interrupción durante la noche, la primera hora de esta no se cobrará con el aumento de la tarifa, sino al precio que está señalado para la segunda hora de noche, entendiéndose que el recargo es solo para la primera hora que se ocupe el carruaje.

Quinta. Si tomado un carruaje por horas solo se ocupa una parte de alguna de ellas, bien en la primera ó en las demas, el espacio de tiempo que no llegase á la hora se pagará proporcionalmente con arreglo á la tarifa, contando siempre el cuarto de hora empezando como si hubiese concluido.

Sesta. Se recuerda la obligación que tienen los cocheros de llevar fijada la tarifa en el interior del carruaje; á fin de hacer menos fácil su desaparición la construirán de hoja de lata pintada de blanco con la letra negra, con arreglo al modelo que se exhibirá en la secretaria del corregimiento donde deberán presentarla los dueños de coches en el término de ocho días, contados desde la fecha de esta orden, para que se les marquen con el sello correspondiente, sin cuyo requisito no podrán tener valor.

Sétima. Todo el que se propase á arrancar las tarifas ó á causar cualquier daño en los carruajes, será castigado severamente, pudiendo los cocheros denunciar á la autoridad los excesos de este género que se cometan en sus respectivos coches.

Octava. Se permite que los coches destinados á este servicio se coloquen de noche á las inmediaciones de los teatros y diversiones públicas, durante las horas en que se ejecuten los espectáculos, guardando el debido orden y regularidad, colocándose uno detrás de otro en un solo lado, y observando las demas órdenes de buen gobierno dictadas para estos casos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 18 de abril de 1850. — El marqués de Santa Cruz. — José Moreno Elorza, Secretario.



INDICE.

Notas recibidas después de insertarse la parte comercial industrial...
Indicador de las calces y pías...
Distritos de los juzgados...
Nuevas sillas manuales...
Pesos y medidas...
Lenguas...
Partes de coches de alquiler...

SEGUNDA PARTE.

PÁGS.

REPERTORIO general por profesiones, de los comerciantes, industriales y establecimientos públicos de la corte y villa de Madrid con designacion de sus domicilios..... 1

Lista de las notabilidades científicas, literarias y artísticas.

Abogados..... 127
Academia real de ciencias..... 135
Academia de medicina y cirugía..... 136
Academia de la historia..... Id.
Academia real de las tres nobles artes titulada de San Fernando..... 138
Academia de jurisprudencia..... 139
Academia española..... 140
Catedráticos..... 141
Cirujanos..... 145
Dentistas..... 149
Enseñanza (establecimientos de)..... 150
Escribanos reales..... 151
Idem numerarios..... 153
Escuela especial de bellas artes..... 154
Idem especial de ingenieros de caminos, minas, etc..... 155
Escuela de veterinaria..... Id.
Farmacéuticos..... 156
Literatos..... 158
Médicos..... 161
Ortopédicos..... 164
Periódicos que se publican en Madrid y sus administraciones... Id.
Procuradores del colegio de Madrid..... 166
Profesores del Conservatorio de artes..... 169
Idem de baile..... Id.
Idem de equitacion..... Id.
Idem de música..... Id.
Idem de varias clases..... 171
Teatros de Madrid..... 172

APÉNDICE.

| | |
|---|-----|
| Notas recibidas despues de impresa la parte comercial é industrial. | 183 |
| Indicador de las calles y plazas, con sus entradas y salidas. | 203 |
| Distritos de los juzgados de primera instancia de Madrid..... | 220 |
| Nuevo sistema monetario..... | 231 |
| Pesos y medidas..... | 242 |
| CORREOS. — Reglamento sobre portes y franqueos..... | 247 |
| Tarifa de coches de alquiler..... | 254 |
| Anuncios..... | 258 |

SEGUNDA PARTE

| | |
|-----|---|
| 183 | Notas recibidas despues de impresa la parte comercial é industrial. |
| 203 | Indicador de las calles y plazas, con sus entradas y salidas. |
| 220 | Distritos de los juzgados de primera instancia de Madrid..... |
| 231 | Nuevo sistema monetario..... |
| 242 | Pesos y medidas..... |
| 247 | CORREOS. — Reglamento sobre portes y franqueos..... |
| 254 | Tarifa de coches de alquiler..... |
| 258 | Anuncios..... |
| — | |
| 183 | Notas recibidas despues de impresa la parte comercial é industrial. |
| 203 | Indicador de las calles y plazas, con sus entradas y salidas. |
| 220 | Distritos de los juzgados de primera instancia de Madrid..... |
| 231 | Nuevo sistema monetario..... |
| 242 | Pesos y medidas..... |
| 247 | CORREOS. — Reglamento sobre portes y franqueos..... |
| 254 | Tarifa de coches de alquiler..... |
| 258 | Anuncios..... |
| 183 | Notas recibidas despues de impresa la parte comercial é industrial. |
| 203 | Indicador de las calles y plazas, con sus entradas y salidas. |
| 220 | Distritos de los juzgados de primera instancia de Madrid..... |
| 231 | Nuevo sistema monetario..... |
| 242 | Pesos y medidas..... |
| 247 | CORREOS. — Reglamento sobre portes y franqueos..... |
| 254 | Tarifa de coches de alquiler..... |
| 258 | Anuncios..... |

ANUNCIOS.

FONDA de Diligencias generales y Postas peninsulares, calle de Alcalá, núm. 15. Este establecimiento, que los Sres. Fallola y Compañía han adquirido recientemente y que acaban de restaurar completamente, se halla situado en el centro de Madrid y en una de sus mejores calles: las habitaciones son cómodas y elegantes, el servicio esmerado y se trata de agradar en un todo á los señores que gusten concurrir á él. Hay mesa redonda escogida á un precio cómodo, y tambien se sirven comidas particulares en los cuartos de los señores viajeros. En el espresado establecimiento se encargan asimismo de servir grandes comidas en las casas particulares.

En el mismo local de la Fonda se hallan las oficinas de Diligencias generales y Postas peninsulares, que abrazan todas las carreras de España.

VERDADERA AGUA gaseosa carbónica, muy superior á las conocidas con los nombres de agua de Seltz y Soda Water. Limonadas gaseosas americanas. Las vende en botellas de diversos tamaños, á los precios de 2, 3 y 4 reales, el Sr. Felix, calle de Alcalá, núm. 15, Fonda de las Diligencias y Postas peninsulares.

El agua gaseosa carbónica y las limonadas americanas se preparan en este establecimiento con particular esmero, sin emplear polvos de ninguna especie y por un sistema enteramente nuevo. Su fabricacion ha sido aprobada y autorizada en 25 de setiembre de 1850, por el Excmo. Sr. Gefe politico de Madrid, en vista del informe dado por la Junta provincial de Sanidad, despues de verificar el análisis químico.

Nota. Las botellas deben conservarse tendidas y en paraje fresco, cuidando de destaparlas con precaucion en el momento de hacer uso del liquido que contienen.

CAJA DE AHORROS sobre el 3 por 100 español. *La Tutelar*, compañía general española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por real orden de 23 de agosto de 1850, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

Direccion general en Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 1. Todas las imposiciones que se hacen en la Tutelar se convierten en rentas del 3 por 100 español, y se depositan en el Banco español de San Fernando.

GRAN TALLER de encuadernaciones, y fábrica de carton de Mr. Paumard: Madrid, calle de Carretas, núm. 12. Ofrece á los señores libreros, encuadernadores, cajeros y demas industrias los productos de su fábrica de carton, en la cual se elaboran las pastas con materiales los mas duros para la descomposicion, tales como alpargatas, cordeles de cáñamo y arpilleras, que siempre se habia creido que en Madrid no se podia moler ni disolver: tengo la satisfaccion de haber vencido estos obstáculos y poder facilitar este género conforme puedan apetecer los consumidores de esta clase de industria, pues encontrarán en mi fábrica al mismo precio que en las demas, y con la ventaja de ser su calidad mas compacta y su tamaño mayor que los de los demas fabricantes y por consiguiente mas adecuado para la reparticion de los papeles continuos, resultando de ellos una gran ventaja.

VINOS de *Champagne*: depósito calle de la Montera, núm. 17, almacen de paños de Garma. *Moët et Chandon*. Grand vin royal, 1.^a calidad, 32 reales botella. Idem, idem, 2.^a, 28 reales botella. *Jacquesson et Fils*. Sillery moussoux, 1.^a calidad, 26 reales botella.

DON CIRIACOMATA, cirujano dentista, admite consultas diariamente desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde en su casa habitacion calle de la Cruz, núm. 5, cuarto segundo.

Construye y coloca toda clase de piezas para la dentadura con arreglo á los grandes adelantos del dia, tanto en España como en el extranjero, no teniendo inconveniente,

persuadido como está de la finura, solidez y perfeccion de sus obras, de dar cuantas garantías razonables puedan exigirse y que cumplirá como lo tiene acreditado.

Limpia la dentadura pronto y bien, sin que el esmalte de los dientes ni la persona á quien se limpian sufran lo mas mínimo, para lo cual ha hecho construir espresamente una elegante coleccion de instrumentos finos y delicados.

Estrae muelas y raigones con una delicadeza y seguridad poco comun; orifica y empasta las cariadadas; en una palabra, se halla á la altura de los conocimientos mas modernos, tanto en la parte mecánica como científica de este ramo de la medicina, para lo cual ha hecho un estudio profundo y detenido por espacio de algunos años al lado de profesores de mucha nota en esta especialidad, tanto españoles como extranjeros.

En dicho establecimiento hallarán el agua sanitaria bucal y los verdaderos polvos de carbon mineral para la dentadura.

Las consultas y operaciones para los pobres de solemnidad son *gratis*

MEDICAMENTOS *especiales*, que se venden en la botica central, calle de Carretas, núm. 27, Madrid. La verdadera esencia de zarzaparrilla que prepara en su laboratorio de Barcelona el doctor Font y Ferres, que desde el año de 1832 ha adquirido tanto crédito para la radical curacion de las herpes, venéreo, sarna y demas afecciones que hacen necesaria la depuracion de la sangre: va acompañada de un opúsculo, para el que usa de tan apreciable medicamento: á 40 reales frasco.

El legitimo extracto de medula de vaca para la curacion de las dolencias de los pulmones, especialmente de la tisis, que sacrifica á tantos jóvenes de ambos sexos, á 20 rs. frasco.

El rob de yoduro de potasio para el tratamiento de las enfermedades secretas contagiosas y antiguas, sostenidas por una sífilis constitucional, á 24 reales frasco.

El elixir antigotoso que en 24 horas cura los mas violentos dolores de gota y reuma articular; va acompañada de un opúsculo con el método que deben seguir los enfer-

mos y las certificaciones de los que se han curado con su uso ; á 400 reales frasco.

El bálsamo de Malatz , que cierra al instante toda herida y corte reciente : dicho bálsamo deberian tenerlo todas las familias para poderlo usar en el acto de las heridas ; á 6 reales frasco.

El bálsamo acústico que cura la sordera accidental, restableciendo el oido á los enfermos que por varios accidentes hayan quedado privados de este sentido ; á 30 reales frasco.

La cubebina , remedio infalible contra las enfermedades secretas : cura las gonorreas crónicas é inveteradas, las retenciones de orina , los flujos blancos y demas evacuaciones que tienen lugar en las partes genitales de ambos sexos ; á 20 reales frasco.

El jarabe digital , para la curacion de las hidropesías, de las enfermedades del corazon y de las palpitaciones ; á 46 reales el frasco.

DON ANTONIO LLOBET , médico y cirujano ; tiene el honor de ofrecer sus servicios al público de Madrid en toda clase de enfermedades, y particularmente la hemoptisis, que consiste en arrojar sangre por la boca , y la metrorragia ó sea flujos de sangre de las señoras ; como tambien en las enfermedades de los ojos , curando las oftalmias crónicas y destruyendo las manchas que se forman en el globo del mismo y toda clase de humores , y las cataratas, por medio de la operacion , á las que se ha dedicado con especialidad.

Tendrá el gusto de recibir á los que le honren con su confianza , todos los dias desde las once de la mañana á dos de la tarde , y á los pobres de solemnidad de cinco á seis de la misma , en la habitacion sita en la Plaza de Santa Ana , núm. 4 , cuarto segundo de la derecha.